

# PODER JUDICIAL DEL PERÚ

Jueves, 9 de setiembre del 2021

## Corte Superior de Arequipa

### La República

#### EDICTOS

##### EDICTO

En el expediente N° 2021-10978, seguido por Alejandra Condo Gonzales en contra de Juan Bautista Livisi Mamani, el señor Juez del Primer Juzgado de Familia de Paucarpata Dr. Nolam Elias Talavera Zapana, con intervención del Especialista Legal Esthefany Patricia Ramirez Ponce, mediante Resolución Nro. 02 de fecha 28 de Julio del 2021, ha dispuesto lo siguiente: SE RESUELVE: Admitir a trámite en la vía del proceso de conocimiento, la demanda de Reconocimiento Judicial de Unión de Hecho, y se declare judicialmente existencia de una sociedad de bienes sujeta al régimen de la sociedad de gananciales, y se declare como bienes comunes a) El bien inmueble situado en el Asentamiento Urbano Municipal Horacio Zeballos Gamez Mz. 02 Lote 24 Sector 4 Sector F del distrito de Socabaya, inscrito en la Partida Registral N°: P06104314. b) El vehículo de placa de rodaje N°: V4M079, inscrito en la Partida Registral N°: 60546247; interpuesta por ALEJANDRA CONDO GONZALES, en contra de Americo Reynaldo Livisi Condo, Gregorin Livisi Condo, Alexandra Loren Livisi Condo; corriéndose el traslado de la demanda por el plazo de treinta días para su contestación bajo apercibimiento de declararlos rebeldes; y en contra de la sucesión de don Juan Bautista Livisi Mamani, en consecuencia, se confiere a los demandados traslado de la demanda por el plazo de sesenta días para su contestación bajo apercibimiento de nombrarse curador procesal, en caso de incumplimiento. Debiéndose realizar la publicación de los edictos en el diario oficial y en un diario de mayor circulación de la ciudad, sin perjuicio de ello, se deberá notificar con la demanda y demás recaudos a los posibles herederos señalados por la demandante. Por ofrecidos los medios probatorios. A sus antecedentes los anexos acompañados; debiéndose poner en conocimiento del Ministerio Público. TÓMESE RAZÓN Y HÁGASE SABER. Arequipa, 06 de Agosto del 2021.- Especialista Legal Esthefany Patricia Ramirez Ponce.- (07-08-09 setiembre) B/E 031- S/. 0.00.

##### EDICTO

10° JUZGADO CIVIL EXPEDIENTE: 06433-2017-0-0401-JP-CI-10 MATERIA: : PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA JUEZ: SALAS FLORES ZORAIDA JULIA. ESPECIALISTA: MARQUEZ GALARZA ERWIN ROMMEL- EDICTO Ante el Décimo Juzgado Civil de la Corte Superior de Justicia de Arequipa, que despacha la Dra. Juez Zoraida Julia Salas Flores, en el expediente N° 06433-2017-0-0401-JR-CI-10, Especialista Legal Erwin Rommel Márquez Galarza, seguido por Adela Montañez Condori, en contra de Charly Octavio Banda Chávez, sobre Prescripción Adquisitiva, se ha dispuesto conforme lo previsto por el artículo 506 del Código Procesal Civil, la publicación del Edicto, con el extracto de la resolución admisorio Nro. 02 de fecha veintiséis de marzo de dos mil dieciocho, que RESUELVE: ADMITIR a trámite la demanda presentada por ADELA MONTAÑEZ CONDORI en contra de CHARLY OCTAVIO BANDA CHAVEZ, con emplazamiento de la OFICINA DE COMISIÓN DE FORMALIZACIÓN DE LA PROPIEDAD INFORMAL - COFOPRI, sobre PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA del inmueble ubicado en la Asociación de Vivienda Las Flores, lote 13, manzana I, Sector 1, en la zona de expansión urbana del distrito de Cerro Colorado, departamento y provincia de Arequipa inscrito en la partida registral N° P06151522. EN LA VIA DE PROCESO ABREVIADO. CORRÁSE traslado de la demanda por el plazo de DIEZ DIAS para la contestación de la demanda. SE DISPONE: Notificar vía edictos al demandado CHARLY OCTAVIO BANDA CHAVEZ, con un extracto de la presente resolución, en la forma prevista por los artículos 167° y 168° del código procesal civil. Sin perjuicio de ello SE DISPONE: la notificación al demandado en el domicilio que figura en su ficha RENIEC para lo cual la parte

demandante debe proporcionar copias de la demanda, anexos, subsanación y admisorio, bajo responsabilidad por la demora Asimismo, SE DISPONE: Emplazar a los colindantes: Municipalidad Distrital de Cerro Colorado, Javier Sebaná Ccorpuna, Silvia Natividad Luque y Martín Velásquez Mamani. TÉNGASE por ofrecidos los medios probatorios, agregándose a sus antecedentes los anexos acompañados. TÓMESE RAZÓN Y HÁGASE SABER. Especialista Legal Erwin Rommel Márquez Galarza.- (06-07-08 SETIEMBRE) B/E 031 S/. 0.00.-

#### REMATES

##### PRIMER REMATE

En el Expediente 00271-2018-0-0412-JR-CI-01 sobre Ejecución de Garantías que sigue CAJA MUNICIPAL DE AHORRO Y CRÉDITO DE AREQUIPA, representada por su apoderada LOURDES MARILU PUMAHUANA CCASO en contra de LIDIA AJAHUANA APAZA Y MAURO CCORA MAMANI; el Primer Juzgado Civil - Sede Paucarpata, Dr. Lino Zúñiga Portocarreo, con intervención de la Especialista Legal Dra. Sheyla Magaly Sandoval Loayza, ha nombrado al Martillero Público FERNANDO ARNULFO BUTRON RODRIGUEZ, quien llevará a cabo el PRIMER REMATE del bien inmueble ubicado en PUEBLO JOVEN CIUDAD BLANCA , MANZANA C3, LOTE 9, ZONA B, DISTRITO DE PAUCARPATA, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE AREQUIPA, cuya área, linderos medidas perimétricas y demás características se detallan en la Ficha Nro. P06035984 del registro Predial Urbano de Arequipa. VALOR DE TASACIÓN CONVENCIONAL: US\$ 7.4079 (Sesenta y Cuatro Mil setenta y Nueve con 00/100 dólares americanos). PRECIO BASE DEL REMATE: US\$ 49386 (Cuarenta y Nueve Mil Trescientos Ochenta y Seis con 00/100 dólares americanos) que son las 2/3 partes de la tasación convencional. FECHA Y HORA DE REMATE: DOCE DE OCTUBRE DEL PRESENTE AÑO A LAS NUEVE HORAS. LUGAR DE REMATE: Instalaciones de la Sala de Lectura del Archivo del Modulo Básico de Justicia de Paucarpata ubicado en Esquina Calle Laveau con Calle Teniente Alcantara S/N - Paucarpata AFECTACIONES: a) Hipoteca a favor Caja Municipal de Ahorro y Crédito de Arequipa, inscrita en el asiento 00009 hasta por US\$ 74079 dólares americanos y que ES materia del presente proceso REQUISITOS PARA SER POSTOR: Depositar en efectivo, cheque de gerencia o en Depósito judicial del Banco de la Nación el 10% del valor de la tasación del bien; es decir, la suma US\$ 7.407,90 (Siete Mil Cuatrocientos Siete con 90/100 dólares americanos); además deberán presentar su arancel judicial (con copia de arancel y DNI) consignando número de expediente, Juzgado y documento de identidad Arequipa, 06 de setiembre del 2021.- Fernando Butron Rodriguez Martillero Publico.- Especialista Legal Dra. Sheyla Magaly Sandoval Loayza.- (09-10-12-14-15-16 setiembre) F/E 031- S/. 0.00

##### PRIMER REMATE PÚBLICO

En el expediente 05386-2013-0-0401-JP-CI-02 sobre Obligación de Dar Suma de Dinero, seguido por la Asociación Fondo de Desarrollo Regional Fondesurco en contra de Pedro Edwin Lazo Del Carpio (demandado) y Julia Elena Medina Hinojosa (ejecutada), la familia Jueza del Octavo Juzgado de Paz Letrado — Señora de Arequipa, doctora Eliana Shella Iruri Gómez de Torres, con la actuación de la Especialista Legal doctora Matilde Olave Larico, ha dispuesto se lleve a efecto el Primer Remate Público del inmueble que se detalla: Inmueble ubicado en el Asentamiento Humano La Real, manzana F', lote 03, zona A, con un área de 296.25mts2, distrito de Aplao, provincia de Castilla, departamento de Arequipa, inscrito en la Partida Registral 12000329 del Registro de la Propiedad Inmueble de la Zona Registral XII, Sede Arequipa. Tasación: S/. 8,887.50 (Ocho mil ochocientos ochenta y siete con 50/100 soles)

Base: S/. 5,925.00 (Cinco mil novecientos veinticinco 00/100 soles) Gravámenes: 1) Medida cautelar fuera de proceso en la modalidad de embargo en forma de inscripción hasta por S/ 15,000.00 a favor del Fondo de Desarrollo Regional Fondesurco, según resolución 01 de fecha 20/09/2013 - Segundo Juzgado de Paz Letrado de Arequipa. Asiento D00002. 2) Embargo en forma de inscripción hasta por S/ 28,500.00 a favor de MiBanco — Banco de la Microempresa S. A., según resolución N° 04 de fecha 25/6/2014 del Tercer Juzgado de Paz Letrado de Arequipa. Asiento D00002 Día y hora del remate: El remate será efectuado el día 21 de septiembre 2021 a horas 09:45 a.m. Lugar del remate: Sala de Remates virtual de la plataforma Google Meet. El enlace (link) que será usado en este acto será meet.google.com/ www-nzri-zfw. El remate será dirigido por el Martillero Público Sr. José Carlos Eulalio Chirinos Escobedo, con Registro N° 65. —De los postores: Los postores deberán depositar el 10% del valor de la tasación del bien. (Art. 735 del Código Procesal Civil) en la cuenta bancaria la misma que se les hará conocer, a su solicitud, en el correo jocachies@gmail.com. A quien NO obtenga la buena pro se le devolverá, en forma inmediata, su depósito. Así mismo se deberá presentar su DNI y la tasa judicial por derecho de participación en remate de bien inmueble en la que deberá constar el número de expediente, el número de DNI del postor y el respectivo juzgado. De ser el caso y presentarse como postor una persona jurídica, se deberá entregar el respectivo y vigente poder. Estos documentos deberán ser enviados escaneados, en un solo archivo PDF, al correo electrónico jocachies@gmail.com con una (01) hora de anticipación a la hora señalada para el acto de remate para su verificación. Hecha la verificación, se les hará llegar, por el mismo medio y 15 minutos antes del acto, la invitación para su ingreso a la sala virtual de remates. Los honorarios del Martillero más IGV deberán ser cancelados por el adjudicatario en luna inmediata a la conclusión del remate (Art. 18° del Reglamento de la Ley N° 27728) debiendo ser depositados en una cuenta la que se le hará conocer oportunamente. Especialista Legal: doctora Matilde Olave Larico. Martillero Público: Sr. José Carlos E. Chirinos E. (Cel. 959600795). Arequipa, julio 2021. (31 agosto 01-02-03-06-07 setiembre) F/E 031- S/. 0.00

##### EDICTO- PRIMER REMATE JUDICIAL-

Exp. 01278-2015-0-0401-JP-CI-06, en los seguidos por CAJA MUNICIPAL DE AHORRO Y CREDITO DE TACNA S.A. contra NERY HERMELINDA YUCRA DIAZ Y CAROLINA KATHERINE AQUJE YARASCA, sobre Obligación de Dar Suma de Dinero. El Sexto Juzgado de Paz Letrado - Civil de Arequipa que Despacha la Sra. Jueza Dra. Analuz Paredes Arce, Especialista Legal Dra. Vannia Marcela Medina Arias; ha dispuesto sacar a remate en PRIMERA CONVOCATORIA el siguiente bien inmueble: --INMUEBLE: Ubicado en el Barrio Marginal Manuel Prado, Manzana E, Lote 19, Zona A, Distrito de Paucarpata, Provincia y Departamento de Arequipa, inscrito en la Partida N° P06048745, Zona Registral N° XII, Sede Arequipa, Oficina Registral de Arequipa.----- VALOR DE TASACIÓN: asciende a la suma de suma de S/ 555,111.15 (QUINIENTOS CINCUENTACINCO MIL CIENTO ONCE Y 15/100 SOLES). -----BASE DEL REMATE: Se efectúa sobre las dos terceras partes del valor de la tasación, la misma que asciende a la suma de S/ 370,074.10 (TRESCIENTOS SETENTA MIL CERO SETENTICUATRO Y 10/100 SOLES). ----- CARGAS Y GRAVAMENES: EMBARGO: (Inscrita en el Asiento 00005 de la Partida N° P06048745). A favor de la Caja Municipal de Ahorro y Crédito de Tacna S.A., sobre los derechos de propiedad de Nery Hermelinda Yucra Diaz, hasta por la suma de S/. 17,000.00, dispuesto por el Juez del Sexto Juzgado de Paz Letrado de Arequipa, mediante resolución N° 01-2015 de fecha 30/03/2015. Titulo presentado 19/05/2015.- EMBARGO: (Inscrita en el Asiento 00006 de la Partida

N° P06048745). A favor de Compartamos Financiera S.A. de propiedad de Nery Hermelinda Yucra Díaz, hasta por la suma de S/. 16,000.00, dispuesto por el Juez del Tercer Juzgado de Paz Letrado de Paucarpata, mediante resolución N° 02-2015 de fecha 11/05/2015. Titulo presentado 23/07/2015.----- DIA Y HORA DE REMATE: 15 de setiembre del 2021 a horas 10:00 de la mañana.- LUGAR DEL REMATE: Sala de remates Virtuales de la Corte Superior de Justicia de Arequipa, mediante la plataforma: GOOGLE MEET y Link: https://meet.google.com/cmu-hfdu-txz -----LOS POSTORES: Personas Naturales o Jurídicas deberán depositar antes del remate el 10% del valor de la tasación del inmueble a través de un depósito judicial del Banco de la Nación a nombre del Juzgado con DNI o RUC del postor, efectuar el pago del arancel judicial por derecho a participar a remate judicial por la suma de S/ 880.00 (Código N° 07153), ambos documentos a la orden del Sexto Juzgado de Paz Letrado - Civil de Arequipa, debiendo consignarse en los mismos el número de expediente, el acto procesal a realizar, copia de D.N.I. o carnet de extranjería, copia de ficha RUC y el Certificado de Vigencia de Poderes si fuese el caso; dichos documentos serán escaneados en formato PDF y remitidos al correo electrono: cazoperu@hotmail.com y exhibidos al inicio de la diligencia de remate. Se recomienda el ingreso a la Sala Virtual de remate quince minutos antes del inicio de la lectura de convocatoria. El postor para participar encenderá su micrófono y cuando no participe deberá mantener su micrófono apagado para evitar distorsiones. ----- El presente remate estará a cargo del Martillero Público Cesar Armando Zapata Obando, con Reg. 241. Los HONORARIOS DEL MARTILLERO será de cargo del adjudicatario según la tabla establecida en el Decreto Supremo N° 008-2005-JUS más IGV. CEL. 947400080-----6v. Arequipa, 14 de junio del 2021.- Especialista Legal Dra. Vannia Marcela Medina Arias.- CESAR ZAPATA OBANDO MARTILLERO PUBLICO REG. N° 241.- (01-02-03-06-07-08 setiembre) F/ 031 S/. 0.00.

##### PRIMER REMATE JUDICIAL VIRTUAL - AREQUIPA

En los seguidos por COMPARTAMOS FINANCIERA SA. con CONDORI LOZANO, Marcelina y HANCCO YANQUI, Amador; sobre OBLIGACION DE DAR SUMA DE DINERO. Expediente N°06278-2018-0-0401-JP-CI-02, por orden del 2º JUZGADO DE PAZ LETRADO - CIVIL, a cargo de la Señorita Magistrada ROMERO ORCCON Jackie Denise; Especialista Legal CAHUANA MAMANI Wilbert Paul. El suscrito Martillero Público rematará en PRIMERA CONVOCATORIA EN FORMA VIRTUAL, el bien inmueble con un área de 53.29 m2, ubicado en Pueblo Joven Independencia MZ 57 Lote 6A ZONA A, distrito de Alto Selva Alegre, Provincia de Arequipa y departamento de Arequipa. Inscrito en la partida electrónica P06231090, de la Zona Registral N° XII-SEDE AREQUIPA, Oficina Registral de Arequipa. VALOR DE TASACION: S/ 77,657.22 (SETENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y SIETE CON 22/100 SOLES). PRECIO BASE: S/ 51,771.48(CINCUNETA Y UN MIL SETECIENTOS SETENTA Y UNO CON 48/100 SOLES). Que viene a ser las dos terceras partes del valor de tasación. convocatoria GRAVAMENES Y CARGAS: ASIENTO N° 00004: INSCRIPCION DE EMBARGO, Se constituye un embargo a favor de COMPARTAMOS FINANCIERA SA, hasta por la suma de S/ 34,000 Soles, el título fue presentado el 08/03/2019 .- DIA DEL REMATE: 26 de OCTUBRE del 2021. HORA: 10:00 AM. LUGAR: En sala de remates judiciales virtuales de google meet al siguiente enlace https://meet.google.com/akjfgke-hhx .- CONDICIONES Y REQUISITOS PARA LOS POSTORES: Presentará el oblatje del 10% del Valor de Tasación (S/ 7,765.72 SOLES) con depósito judicial electrónico. Presentará el arancel judicial, con Código (CODIGO: 07153) por derecho de participación en el remate, Presentará su DNI, por ambos lados. En el caso de presentarse como persona jurídica,

deberá adjuntar copia vigencia del poder. En postor ganador, deberá presentar dentro del tercer día de realizado el remate, la diferencia de su oblatje, de la postura que realizo, así también los documentos con los que participo en el remate, mediante escrito al juzgado. Bajo responsabilidad de ley. Los documentos de los puntos uno, dos, tres y cuatro, deberá presentarlo al juzgado de origen, anexándolos hasta las 12:00:00 horas, del día habil antes del remate, sea por mesa de partes presencial o virtual. Y enviara copia del escrito o del cargo, con todos sus anexos al correo o whastasp de Martillero, dentro de ese mismo plazo. Bajo responsabilidad de no ser calificado para el remate. COMISION DEL MARTILLERO: Corre por cuenta del Adjudicatario y será cancelada una vez terminado el remate, de acuerdo a la escala de comisiones señalado en el Art. 18 del DECRETO SUPREMO N° 008 -2005 -JUS y están afectos al IGV. INFORMES: Tel. 01-4412668 / 949 063 616 / www.martilleroconrea.es.tl \*\*\*\* ORLANDO CORREA GUERRERO ABOGADO MARTILLERO PUBLICO MAT. 193.- Especialista Legal CAHUANA MAMANI Wilbert Paul.- (01-02-03-04-05-06 setiembre) F/E 031 S/. 0.00.

##### AVISO DE PRIMERA CONVOCATORIA A REMATE JUDICIAL

Expediente N°: 05185-2015-0-0401-JR-CI-05 en los seguidos por COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DEL PERU LTDA, Sucesor Procesal Cobranza Solidarias & Asesorías Jurídicas Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada contra FRANCISCO VICTOR DEL CARPIO LIMA, EMPRESA RAMIRO & CLODOLDO TRANS MALAGA SAC., PIMENTEL CHINO DE DEL CARPIO GEOVANNA ALEXANDRA sobre EJECUCION DE GARANTIAS por orden del QUINTO JUZGADO ESPECIALIZADO EN LO CIVIL DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE AREQUIPA a cargo del Sr. Juez Valencia de Romaña Aurelio Ronald, Especialista Legal: Dra. Fernandez Huaquipaco Norma Hilda, ha facultado a la Martillera Pública Dra. Nelly Isabel Gutierrez Quispe, con Registro N°106 realizar el Remate Público en PRIMERA CONVOCATORIA del siguiente bien: INMUEBLE: ubicado en ASENTAMIENTO POBLACIONAL ASOCIACIÓN PRO VIVIENDA OLIVE LAS CANTERAS MANZANA T, LOTE 9, DEL DISTRITO DE CERRO COLORADO, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE AREQUIPA, cuyos linderos, medidas perimétricas y demás especificaciones corren anotados en la Partida Registral N° P06068514, del Registro de Predios de la Zona Registral N° XII - Sede Arequipa. VALOR DE TASACIÓN: S/222,957.00 (DOSCIENTOS VEINTIDOS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SIETE CON 00/100 SOLES) BASE DE REMATE: S/ 148,638 (CIENTO CUARENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y OCHO CON 00/100 SOLES) que son las dos terceras partes de la Tasación. AFECTACIONES Y GRAVAMENES: HIPOTECA a favor de FONAVI hasta por S/14,170.00 inscrito el 14.11.97 por el Registrador Dr. Jorge Tapia Palacios, inscrito en el asiento 00005 de la Partida Registral N° P06068514 Zona Registral N°XII- Sede Arequipa. INSCRIPCION DE HIPOTECA constituida por sus propietarios a favor de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DEL SUR- PRESTASUR hasta por US\$50,972.00 Dólares Americanos. Escritura Pública del 17 de octubre de 2011 ante Notario Público de Arequipa Dra. Elsa Holgado de Carpio inscrito en el asiento 00008 de la Partida Registral N°P06068514 Zona Registral N°XII- Sede Arequipa. MEDIDA CAUTELAR EN FORMA DE ANOTACIÓN DE DEMANDA expedida por el Juez del Primer Juzgado Especializado en lo Civil Dr. W. Uriel Dueñas Triviños asistido por la Secretaria- Yuly Elizabeth Márquez Ticona en el Expediente Judicial N°02115-2015-77-0401-JR-CI01, sobre el inmueble inscrito en esta partida, en el proceso de ineficacia de acto jurídico en mérito de la Resolución N°02-2016 del 15/01/2016 inscrito en el asiento 00008 de la Partida Registral N°P06068514 Zona Registral N°XII- Sede Arequipa. MODIFICACIÓN DE HIPOTECA, Escritura Pública N°2484 del 09 de julio

de 2019 ante Notario Público de Arequipa Dr. Fernando Begazo Delgado inscrito en el asiento 00009 de la Partida Registral N°P06068514 Zona Registral N°XII- Sede Arequipa. COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DEL PERÚ LTDA, cede la hipoteca que se encuentra inscrita en el asiento 00007 del inmueble inscrito en esta Partida, a COBRANZAS SOLIDARIAS & ASESORIAS JURÍDICAS SRL, inscrita en la Partida n°11417821 del Registro de Personas Jurídicas de Arequipa. DIA Y HORA DE REMATE: DÍA 14 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2021 A HORAS 10:00 A.M LUGAR DEL REMATE: Se realizará en la Sala de Remate Virtual de la Plataforma Google Meet, cuyo enlace se hará llegar a quien lo solicite al correo isabelgutierrez2108@gmail.com LOS POSTORES: Depositarán no menos del 10% de la Tasación, en la cuenta bancaria que se le señalará, presentarán Arancel judicial respectivo y DNI, los mismo que se remitirán al correo isabelgutierrez2108@gmail.com, hasta una hora antes de la señalada para el remate. Adjudicatario cancela Honorarios de la Martillera conforme a Ley, los mismos que se cancelarán al concluir el remate y están afectos al IGV. Informes: 977648332 - isabelgutierrez2108@gmail.com - FUNCIONARIO QUE EFECTUARA EL REMATE: NELLY ISABEL GUTIERREZ QUISEPÉ -MARTILLERO PUBLICO REG. NAC. N° 106. Arequipa, 17 de Agosto de 2021. Especialista Legal: Dra. Fernandez Huaquiquipa Norma Hilda.- (03-06-07 setiembre) F/E 031 S/. 0.00.-

## EDICTOS PENALES

### EDICTO

Por ante el Juzgado de Investigación Preparatoria de Omate, que despacha la Señora Jueza LOURDES ISABEL FLORES CUSI con intervención de la Especialista Legal Roxana Beatriz Escarcena Mamani, se tramita el Expediente N° 00104-2021-71-2804-JR-PE-01 sobre OMISION DE ASISTENCIA FAMILIAR se ha dispuesto notificar por EDICTO JUDICIAL a FRANKLIN HELARF CORONADO URA mediante Resolución N° 06 de fecha tres de setiembre del dos mil veintiuno la resolución N° 01 de fecha treinta y seis de junio del dos mil veintiuno: VISTOS: El estado del proceso, y, CONSIDERANDO: PRIMERO: Conforme lo establece el Manual de Procedimientos del Código Procesal Penal aprobado mediante la Resolución Administrativa N° 082-2013-CE-PJ, concordante con el artículo 488° y 489° del Código Procesal Penal, y estando en la etapa de ejecución corresponde el conocimiento del mismo a este Despacho. Estando a lo establecido en el artículo 414 inciso b) del Código Procesal Penal establece que son cinco días para el recurso de apelación contra sentencias. SEGUNDO: CASO DE AUTOS: Que, mediante Resolución N° 04 (Sentencia de Terminación Anticipada N° 007-2021) de fecha veintidós de marzo del dos mil veintiuno, se ha Aprobado el acuerdo de Terminación Anticipada, declarando a FRANKLIN HELARF CORONADO URA como AUTOR y responsable del delito contra la familia en la modalidad de omisión a la asistencia familiar y se le IMPONE UN AÑO Y TRES MESES DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD CON CARÁCTER DE SUSPENDIDA por el termino de UN AÑO y se le ordena reglas de conductas entre ellas comparecer al juzgado cada mes para que registre su firma y dar cuenta de sus actividades y una REPARACION CIVIL por la suma de S/. 7,846.33 Soles siendo su pago de la siguiente manera: el abono de S/. 2,000.00 soles en la fecha del 22 de marzo del 2021 mediante deposito judicial a través del banco de la nación, el monto que ascendería a la suma de S/. 5,846.33 Soles se pagará en cuatro cuotas siendo la primera el 22 de abril del 2021, la segunda el 22 de mayo del 2021, el tercer pago el 22 de junio del presente año y el cuarto pago el 22 de julio del presente año todos por el monto de S/. 1,461.58 Soles dichas cuotas serán vía deposito judicial a través del banco de la nación a favor de la parte agraviada. Siendo que en caso de incumplimiento se aplicara lo dispuesto en el 59 inciso 2 y 3 del código penal. Debe ponerse en conocimiento al sentenciado el inicio de ejecución de sentencia en cuanto al cumplimiento de las reglas de conducta y del monto de la reparación civil impuesto. Así mismo ha vencido el plazo correspondiente para la interposición del recurso de apelación de sentencia, por lo que la sentencia expedida en autos ha quedado consentida, por lo que corresponde declararse así. Por estos fundamentos: SE RESUELVE: 1.- Declarar CONSENTIDA la Resolución N° 04 (Sentencia de Terminación Anticipada N° 07-2021) de fecha veintidós de marzo del dos mil veintiuno que declara a FRANKLIN HELARF CORONADO URA como autor de la comisión del delito contra la familia en la modalidad de omisión de la asistencia familiar en agravio de YESSIBEL MAYUMI CHOQUE CASTILLO DE

CIÑA. 2.-DAR INICIO a la etapa de Ejecución de Sentencia; en consecuencia. FORMESE el cuaderno de ejecución con copias certificadas de los actuados correspondientes. 3.- DEVOLVER la Carpeta Fiscal N° 95-2021 del presente proceso a la Fiscalía Provincial Mixta de General Sánchez Cerro. Oficiése. - 4.- DISPONGO el ARCHIVO DEFINITIVO DEL EXPEDIENTE N° 00104-2021-0-2804-JR-PE-1 debiendo ser remitidos al Archivo Central de la Corte Superior de Justicia de Moquegua para su conservación y custodia. 5.- REQUERIR al sentenciado FRANKLIN HELARF CORONADO URA para que cumpla con lo ordenado en la SENTENCIA, bajo apercibimiento de imponerse cualquiera de las medidas contenidas en el artículo 59 del Código Penal, previo requerimiento fiscal. 6.- REMITASE el BOLETIN DE CONDENA respectivo al REGISTRO DISTRITAL DE CONDENAS DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE MOQUEGUA, para su respectiva inscripción en el registro correspondiente, debiendo adjuntarse las copias certificadas correspondientes para la inscripción en dicho registro. REGÍSTRESE Y NOTIFIQUESE.- Especialista Legal: Roxana Beatriz Escarcena Mamani-Omate, 03 de Setiembre del 2021.- (09-10-13 setiembre)

### EDICTO DEL TERCER JUZGADO PENAL UNIPERSONAL DE SAN ROMÁN - JULIACA

El Juez del Tercer Juzgado Penal Unipersonal de la Provincia de San Román, de la Corte Superior de Justicia de Puno, a cargo del Magistrado LUIS YERSON CHARAJA CRUZ, con intervención del Especialista Judicial Héctor Alfredo Cañapataña Paredes, en el proceso penal N° 2330-2020-0-2111-JR-PE-03, seguido en contra de REISER ALONSO VALVERDE PARDO, como presunto autor del delito Contra la familia, en su modalidad de omisión de Asistencia Familiar, en su forma de incumplimiento de Obligación Alimentaria, en agravio del menor de iniciales R.O.A.V.N., representado por su progenitora ROSA NINA GARCIA, por lo que se CITA Y NOTIFICA con la Resolución número 05-2021, de fecha 16 de agosto del 2021, por el que se notifica al acusado REISER ALONSO VALVERDE PARDO, donde se ha PROGRAMADO LA AUDIENCIA PÚBLICA DE JUICIO INMEDIATO a fin de que asista acompañado de su abogado defensor de libre elección, señalado para el día SIETE DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO A HORAS NUEVE DE LA MAÑANA CON CUARENTA MINUTOS EN PUNTO, la que se llevara mediante la utilización de la plataforma virtual Google Hangouts Meet, debiendo dicha hora el acusado ingresar a la audiencia mediante el LINK enlace web (https://meet.google.com/ywy-imnn-tzd), bajo apercibimiento de declararse REO CONTUMAZ y/o AUSENTE al acusado y ordenarse su captura hasta que sea habido en caso de inasistencia.- uliaca, 16 de agosto del 2021.- (31 agosto 01-02 setiembre)

### NOTIFICACION POR EDICTO

El Juzgado de Investigación Preparatoria de Acari, - Juez Dr. Víctor Nelson Patiño Apaza, por Resolución N° 4, de fecha 05/08/2021, DISPONE: FIJAR FECHA DE AUDIENCIA DE REVOCATORIA DE COMPARECENCIA POR PRISION PREVENTIVA RESPECTO DE ZONIA FUERTES CUNO para el día TREINTA Y UNO DE AGOSTO DEL DOS MIL VEINTIUNO A LAS HORAS DOCE, audiencia a llevarse a cabo por VIDEOCONFERENCIA, mediante la aplicación Google Meet en el link https://meet.google.com/qey-abau-dnd, ello por razones sanitarias, Siendo obligatoria para su instalación la presencia del representante del Ministerio Público y de la Defensa Pública. La citación para el representante del Ministerio Público es bajo apercibimiento, en caso de inasistencia, de remitirse copias certificadas a la Oficina Desconcentrada de Control Interno del Ministerio Público; La citación para la Defensa privada de la imputada es bajo apercibimiento, en caso de inasistencia, de subrogar su defensa por el defensor público Alejandro Alvaro Rojas Florez, debiendo notificarse a los sujetos procesales con las formalidades de ley. PARTE PERTINENTE DE LA REVOCATORIA DE COMPARECENCIA POR PRISION PREVENTIVA: "Que respecto a la imputada ZONIA FUERTES CUNO, en el proceso seguido por Tráfico Ilícito de Drogas en agravio del Estado Peruano, se dispuso la medida de comparecencia con restricciones, imponiéndose reglas de conducta, a) Impedimento de salida del país y la provincia de Caraveli, por el plazo de dure la investigación. b) la obligación de reportarse de manera virtual ante el juzgado cada quince días, c) asistir a todas las diligencias del Poder Judicial y diligencias que señale la fiscalía. Que la imputada no estaría cumpliendo con registrar actividades cada quince días, que no cumple con asistir a las audiencias programadas, que habría incumplido tres reglas de conducta. SE SOLICITA SE ORDENE NUEVE MESES DE PRISION PREVENTIVA PARA LA IMPU-

TADA ZONIA FUERTES CUNO, de nacionalidad boliviana con Cédula de identidad Nro. 8800826 Exp. N° 00014-2021-58 -0409-JR-PE-01. Especialista Delcy Yvonne Retamozo Mamani.

OFICINA DESCONCENTRADA DE CONTROL DE LA MAGISTRATURA UNIDAD DE QUEJAS-EDICTO La señora Jefe de la Unidad de Quejas de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura-ODECMA de la Corte Superior de Justicia de Arequipa, María Paola Venegas Saravia, en el proceso disciplinario N° 501-2017-Q ha dispuesto la notificación por edicto de don LUIS GERMÁN ESCOBAR MARTINEZ, a efecto de notificarle con la Res N° 23 de fecha diecinueve de abril del 2021. SE RESUELVE: IMPONER LA SANCIÓN DE MULTA EQUIVALENTE AL 2% DE LOS HABERES DE DON LUIS GERMÁN ESCOBAR MARTINEZ en su actuación como encargado de Mesa de Partes del Juzgado de Paz Letrado de Acari. MARIA PAOLA VENEGAS SARAVIA Jefe de la Unidad de Quejas de la ODEGMA.

### NOTIFICACION POR EDICTO

El Juzgado de Investigación Preparatoria de Acari, - Juez Dr. Víctor Nelson Patiño Apaza, por Resolución N° 2, de fecha 13/07/2021, DISPONE: FIJAR FECHA DE AUDIENCIA DE REVOCATORIA DE COMPARECENCIA POR PRISION PREVENTIVA RESPECTO DE ZONIA FUERTES CUNO para el día CINCO DE AGOSTO DEL DOS MIL VEINTIUNO A LAS HORAS ONCE Y TREINTA, audiencia a llevarse a cabo por VIDEOCONFERENCIA, mediante la aplicación Google Meet en el link https://meet.google.com/ifg-jxts-dan, ello por razones sanitarias, Siendo obligatoria para su instalación la presencia del representante del Ministerio Público y de la Defensa Pública. La citación para el representante del Ministerio Público es bajo apercibimiento, en caso de inasistencia, de remitirse copias certificadas a la Oficina Desconcentrada de Control Interno del Ministerio Público; La citación para la Defensa privada de la imputada es bajo apercibimiento, en caso de inasistencia, de subrogar su defensa por el defensor público Alejandro Alvaro Rojas Florez, debiendo notificarse a los sujetos procesales con las formalidades de ley. PARTE PERTINENTE DE LA REVOCATORIA DE COMPARECENCIA POR PRISION PREVENTIVA: "Que respecto a la imputada ZONIA FUERTES CUNO, en el proceso seguido por Tráfico Ilícito de Drogas en agravio del Estado Peruano, se dispuso la medida de comparecencia con restricciones, imponiéndose reglas de conducta, a) Impedimento de salida del país y la provincia de Caraveli, por el plazo de dure la investigación...b) la obligación de reportarse de manera virtual ante el juzgado cada quince días, c) asistir a todas las diligencias del Poder Judicial y diligencias que señale la fiscalía. Que la imputada no estaría cumpliendo con registrar actividades cada quince días, que no cumple con asistir a las audiencias programadas, que habría incumplido tres reglas de conducta. SE SOLICITA SE ORDENE NUEVE MESES DE PRISION PREVENTIVA PARA LA IMPUTADA ZONIA FUERTES CUNO, de nacionalidad boliviana con Cédula de identidad Nro. 8800826. Exp. N° 00014-2021-58 -0409-JR-PE-01. Especialista Delcy Yvonne Retamozo Mamani.

5° Juzgado Civil-EXPEDIENTE: **04244-2007-0-0401-JR-CI-05-MATERIA:** ACCION CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA-JUEZ: CORRALES CUBA YURI FILAMIR-ESPECIALISTA: MENDOZA ARIAS LIZETH-PERITO: GRIMALDINA MORALES SOTO, -DEMANDADO : OFICINA DE NORMALIZACION, -DEMANDANTE: BEDREGAL ORTIZ, JUSTO-RESOLUCION N° 43 Arequipa, dos mil dieciocho, Setiembre, siete.- AL ESCRITO N° 62283-2018: AL PRINCIPAL: VISTOS: El escrito que antecede y lo actuado en el proceso, y CONSIDERANDO: Primero.- Que la demandada Oficina de Normalización Previsional solicita el archivo provisional del proceso por cuanto han transcurrido más de cuatro meses sin que exista actividad procesal. Segundo.- 2.1. Que, de la revisión de actuados, se tiene que mediante resolución número 40 de fecha siete de agosto del dos mil diecisiete se dispuso suspender el proceso por treinta días a efecto de emplazar a los sucesores de la demandante Justo Bedregal Ortiz, bajo apercibimiento de nombrarsele curador procesal. 2.2. Mediante resolución número 41 se dispuso cursar oficio a la Gerencia de Administración de esta Corte Superior a gestión de parte interesada, siendo que en el caso de autos se ha omitido cursar el oficio correspondiente. Tercero.- Que, estando a los antecedentes antes mencionados, debemos tener presente que siendo la demandada Oficina de Normalización Previsional una entidad estatal la cual se encuentra exonerada del pago de gastos judiciales, y estando a la omisión advertida, pues en el expediente no obra ejemplares de la publicación, corresponde a este Juzgado dar trámite a la publicación de edictos a fin de no vulnerar el derecho de defensa de las partes. Fundamentos por los cuales; SE RESUELVE: 1) DECLARAR IMPROCEDENTE el pedido de archivo provisional efectuado por la Oficina de Normalización Previsional. 2) NOTIFICAR MEDIANTE EDICTOS a la sucesión procesal de Justo Bedregal Ortiz para que en el término de TREINTA DIAS cumpla con apersonarse al presente proceso, bajo apercibimiento de nombrarsele curador procesal; debiendo la Secretaría Judicial cursar el oficio correspondiente. TOMESE RAZON Y HAGASE SABER. AL OTROSI: Téngase presente. Asumiendo funciones la Especialista Legal que suscribe, por disposición del Superior.—(02-03-04 agosto)

en el expediente no obra ejemplares de la publicación, corresponde a este Juzgado dar trámite a la publicación de edictos a fin de no vulnerar el derecho de defensa de las partes. Fundamentos por los cuales; SE RESUELVE: 1) DECLARAR IMPROCEDENTE el pedido de archivo provisional efectuado por la Oficina de Normalización Previsional. 2) NOTIFICAR MEDIANTE EDICTOS a la sucesión procesal de Justo Bedregal Ortiz para que en el término de TREINTA DIAS cumpla con apersonarse al presente proceso, bajo apercibimiento de nombrarsele curador procesal; debiendo la Secretaría Judicial cursar el oficio correspondiente. TOMESE RAZON Y HAGASE SABER. AL OTROSI: Téngase presente. Asumiendo funciones la Especialista Legal que suscribe, por disposición del Superior.—(02-03-04 agosto)

5° Juzgado Civil-EXPEDIENTE: **04244-2007-0-0401-JR-CI-05-MATERIA:** ACCION CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA-JUEZ: CORRALES CUBA YURI FILAMIR-ESPECIALISTA: MENDOZA ARIAS LIZETH-PERITO: GRIMALDINA MORALES SOTO, -DEMANDADO : OFICINA DE NORMALIZACION, -DEMANDANTE: BEDREGAL ORTIZ, JUSTO-RESOLUCION N° 43 Arequipa, dos mil dieciocho, Setiembre, siete.- AL ESCRITO N° 62283-2018: AL PRINCIPAL: VISTOS: El escrito que antecede y lo actuado en el proceso, y CONSIDERANDO: Primero.- Que la demandada Oficina de Normalización Previsional solicita el archivo provisional del proceso por cuanto han transcurrido más de cuatro meses sin que exista actividad procesal. Segundo.- 2.1. Que, de la revisión de actuados, se tiene que mediante resolución número 40 de fecha siete de agosto del dos mil diecisiete se dispuso suspender el proceso por treinta días a efecto de emplazar a los sucesores de la demandante Justo Bedregal Ortiz, bajo apercibimiento de nombrarsele curador procesal. 2.2. Mediante resolución número 41 se dispuso cursar oficio a la Gerencia de Administración de esta Corte Superior a gestión de parte interesada, siendo que en el caso de autos se ha omitido cursar el oficio correspondiente. Tercero.- Que, estando a los antecedentes antes mencionados, debemos tener presente que siendo la demandada Oficina de Normalización Previsional una entidad estatal la cual se encuentra exonerada del pago de gastos judiciales, y estando a la omisión advertida, pues en el expediente no obra ejemplares de la publicación, corresponde a este Juzgado dar trámite a la publicación de edictos a fin de no vulnerar el derecho de defensa de las partes. Fundamentos por los cuales; SE RESUELVE: 1) DECLARAR IMPROCEDENTE el pedido de archivo provisional efectuado por la Oficina de Normalización Previsional. 2) NOTIFICAR MEDIANTE EDICTOS a la sucesión procesal de Justo Bedregal Ortiz para que en el término de TREINTA DIAS cumpla con apersonarse al presente proceso, bajo apercibimiento de nombrarsele curador procesal; debiendo la Secretaría Judicial cursar el oficio correspondiente. TOMESE RAZON Y HAGASE SABER. AL OTROSI: Téngase presente. Asumiendo funciones la Especialista Legal que suscribe, por disposición del Superior.—(02-03-04 agosto)

### NOTIFICACION POR EDICTO

EXP. 139-2020-0.EDICTO JUZGADO DE INVESTIGACION PREPARATORIA DE ACARI. JUEZ VÍCTOR NELSON PATIÑO APAZA. Por Resolución N° 1, de fecha 05/10/2020, DISPONE: CORRER TRASLADO el requerimiento de acusación directa, al acusado CELSO SANCHEZ ESMINIO Y LA PARTE AGRAVIADA ANA ROXANA LOPEZ BONILLA, por el plazo de diez días hábiles, a efectos de que puedan presentar por escrito: 1) Observar formalmente la acusación, 2) Deducir excepciones y otros medios de defensa, 3) Solicitar la imposición o revocación de una medida de coerción o la actuación de prueba anticipada. 4) Pedir el sobreseimiento, 5) Instar la aplicación de un criterio de oportunidad (Principio de oportunidad o Terminación anticipada) si fuera el caso. 6) Ofrecer prueba para el juicio, 7) Objetar la reparación civil ofreciendo los medios de medio de prueba pertinentes, 8) Proponer los hechos que aceptan y que el juez dará por acreditados, obviando su actuación probatoria en juicio. 9) Proponer acuerdos acerca de los medios de prueba que serán necesarios para que determinados hechos se estimen probados y 10) Plantear cualquier otra cuestión que tienda a preparar mejor el juicio; todo ello con el objeto de ser debatido en la audiencia preliminar de control de acusación directa. PARTE PERTINENTE DE LA ACUSACIÓN: "FORMULA REQUERIMIENTO DE ACUSACION DIRECTA contra CELSO SANCHEZ ESMINIO, por el Delito de Agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar, en agravio de Ana Roxana López Bonilla, como tal solicita se imponga 01 AÑO DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD,

y el pago de la reparación civil de S/. 350.00. Resolución Nro. 05, en el proceso por Agresiones en contra de las mujeres y/o integrantes del grupo familiar: Que dispone señalar fecha de Audiencia de acusación directa para el día VEINTISEIS DE AGOSTO DEL DOS MIL VEINTIUNO A LAS DOCE HORAS, a realizarse mediante video conferencia en la aplicación Google Meet en el link https://meet.google.com/ajp-jfgf-owz, siendo obligatoria la presencia del representante del Ministerio Público y de la Defensa Pública, bajo apercibimiento de ley. Acari, 21-07-20. -Especialista Delcy Yvonne Retamozo Mamani. (02-03-04-agosto).....

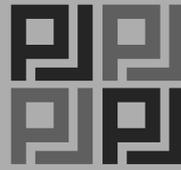
### NOTIFICACION POR EDICTO

El Juzgado de Investigación Preparatoria de Acari, - Juez Dr. Víctor Nelson Patiño Apaza, por Resolución N° 1, de fecha 25/06/2019, DISPONE: CORRER TRASLADO el requerimiento de acusación, al acusado FREDDY AREVALO PEZO Y LA PARTE AGRAVIADA MENOR J.A.G.M representada por NAYCI MARQUEZ PRESENTACION, por el plazo de diez días hábiles, a efectos de que puedan presentar por escrito: 1) Observar formalmente la acusación, 2) Deducir excepciones y otros medios de defensa, 3) Solicitar la imposición o revocación de una medida de coerción o la actuación de prueba anticipada. 4) Pedir el sobreseimiento, 5) Instar la aplicación de un criterio de oportunidad (Principio de oportunidad o Terminación anticipada) si fuera el caso. 6) Ofrecer prueba para el juicio, 7) Objetar la reparación civil ofreciendo los medios de medio de prueba pertinentes, 8) Proponer los hechos que aceptan y que el juez dará por acreditados, obviando su actuación probatoria en juicio. 9) Proponer acuerdos acerca de los medios de prueba que serán necesarios para que determinados hechos se estimen probados y 10) Plantear cualquier otra cuestión que tienda a preparar mejor el juicio; todo ello con el objeto de ser debatido en la audiencia preliminar de control de acusación. PARTE PERTINENTE DE LA ACUSACIÓN: "FORMULA REQUERIMIENTO DE ACUSACION contra FREDDY AREVALO PEZO, por el Delito de Actos contra el Pudor de Menor, en agravio de menor de iniciales J.A.G.M., como tal solicita se imponga 10 AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD, y el pago de la reparación civil de S/. 4,000.00. Resolución N°. 05 Se señala fecha de AUDIENCIA DE CONTROL DE ACUSACION PARA EL DIA VEINTISEIS DE AGOSTO DEL DOS MIL VEINTIUNO A LAS ONCE HORAS, audiencia a llevarse a cabo por VIDEOCONFERENCIA, mediante la aplicación Google Meet en el link https://meet.google.com/fis-gbma-kxg, ello por razones sanitarias, Siendo obligatoria para su instalación la presencia del representante del Ministerio Público y de la Defensa Pública. La citación para el representante del Ministerio Público es bajo apercibimiento, en caso de inasistencia, de remitirse copias certificadas a la Oficina Desconcentrada de Control Interno del Ministerio Público; La citación para la Defensa Pública del acusado es bajo apercibimiento, en caso de inasistencia, remitir copias a la Dirección Distrital del Ministerio de Justicia, debiendo notificarse a los sujetos procesales con las formalidades de ley, Exp. N° 00097-2017-7-0101-JR-PE-01. Especialista Delcy Yvonne Retamozo Mamani.

### PROCESO- N°:196-2020

#### EDICTO

El señor Magistrado Sustanciador de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de Arequipa, RICARDO CHAVEZ FLORES, en el proceso disciplinario N° 196-2020, ha dispuesto la notificación por edictos a doña VALERIA BEATRIZ VILCA QUISPE, a efecto de notificarle con la RESOLUCIÓN N° 07-2021 de fecha 05 de julio del dos mil veintiuno, con el siguiente tenor: "Al Registro N° 1336-2021: Por cumplido el mandato por parte del Coordinador de Estadísticas. A los informes N° 496-2021 y 316-2021: Por cumplido el mandato por parte de la Coordinadora de Personal. Al Registro N° 1407-2021: Por recibidas las copias del Expediente N° 667-2018-67 remitida por el Juzgado de Paz Letrado de Hunter. DE OFICIO: 1) Notificar EN FORMA REITERATIVA a la Secretaria de Presidencia, a fin que en el plazo de tres días, INFORME sobre el periodo que doña Yenny Soledad Condori Fernández se desempeñó como Juez del Juzgado de Paz Letrado de Hunter; bajo apercibimiento de remitirse copias a su superior para la apertura de proceso disciplinario en caso de incumplimiento ;información deberá ser remitida a través de la Mesa de Partes virtual de la Odecma. 2) Notifíquese a la quejosa...mediante edictos.".....  
.....RICARDO CHAVEZ FLORES.....  
.....MAGISTRADO INTEGRANTE DE LA OFICINA.....  
**DESCONCENTRADA DE CONTROL DE LA MAGISTRATURA(06-07-08 SET)**



## PODER JUDICIAL DEL PERÚ

### CRONICAS JUDICIALES

#### CRONICA JUDICIAL SALA DE APELACIONES TRANSITORIA E. EN EXTINCION DE DOMINIO

CONTINUACION

30 DE JULIO DE 2021

EN DESPACHO  
CON LOS SEÑORES JUECES SUPERIORES RODRÍGUEZ ROMERO, PARI TABOADA Y VERA TORRES

1° JUZGADO PENAL COLEGIADO SUPRAPROVINCIAL - SEDE CENTRAL MEDINA TEJADA, PASTOR CUBA, CHURATA QUISPE

SENTENCIA DE VISTA

S.V. NRO. 77-2021

RR

3178-2019-96: Por tales consideraciones, SE RESUELVE: 3.1. DECLARAMOS: INFUNDADA la apelación formulada por el señor abogado del acusado Anthony Neil Velarde Adriaola. 3.2. CONFIRMAMOS: la Sentencia recurrida número 27-2021-1JPCSP del 8 de marzo del 2021, que resolvió: "PRIMERO: DECLARANDO A ANTHONY NEIL VELARDE ADRIAZOLA, COAUTOR del delito Contra el Patrimonio en la modalidad de Robo Agravado previsto y sancionado en el artículo 188 concordante con el artículo 189 primer párrafo inciso 1, 2, 3 y 4 del Código Penal en agravio de Isidora Juanitón Turbo y José Luis Toledo Juanitón, SEGUNDO: como tal le imponemos 14 AÑOS Y 6 MESES DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD con el carácter efectiva, la misma que con el descuento de la prisión preventiva que viene cumpliendo es el día 26 de agosto del 2019 vencerá el día 25 de febrero del 2034, pena que cumplirá en el establecimiento penitenciario que designa el INPE con cuyo efecto se cursarán las comunicaciones correspondientes. TERCERO: FJAMOS la reparación civil a favor de los agraviados la siguiente manera: A favor del señor José Luis Toledo Juanitón, la suma de CIENTO SEIS MIL SOLES (S/. 106,000.00 soles) y la suma de NOVENTA Y TRES MIL DOLARES AMERICANOS (\$ 93,000.00 dólares americanos); Y a favor de la señora Isidora Juanitón Turpo la suma de DOSCIENTOS SETENTA MIL DOLARES AMERICANOS (\$270,000.00 dólares americanos) que deberán ser abonados en forma solidaria por el sentenciado en conjunto con los demás participantes del delito". Con lo demás que contiene en los extremos apelados. 3.3. Sin Costas en esta instancia. Y los devolvemos. Regístrese y Notifíquese. Juez Superior Ponente señor Juan Luis Rodríguez Romero.

EN DESPACHO  
CON LOS SEÑORES JUECES SUPERIORES RODRÍGUEZ ROMERO, PARI TABOADA Y VERA TORRES

1° JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA – MBJ MARIANO MELGAR-JUEZA LIDIA NATHALIA GARCÍA PACO  
AUTO DE VISTA  
A.V. NRO. 195-2021  
PT  
99-2021-0: Por tales consideraciones, SE RESUELVE: POR MAYORIA

1. DECLARAMOS FUNDADO el recurso de apelación interpuesto el representante del Ministerio Público.

2. REVOCAMOS la Resolución Nro. 03, expedida con fecha 29 de marzo de 2021, que resolvió: Declarar de oficio el sobreseimiento del proceso seguido en contra de Rubén Lorenzo Medina Torres por el delito contra la salud pública en la modalidad de Violación de medidas sanitarias, tipo previsto y sancionado en el artículo 292° del Código Penal, en agravio del Estado representado por el Procurador Público del Ministerio de Salud, al amparo de lo establecido en el

artículo 344.2. d.; se ordenó el levantamiento de medidas coercitivas personales y reales que hayan recaído en su persona o sus bienes respecto al imputado; se ordenó el archivo definitivo de este extremo de los actuados, así como la anulación de los antecedentes que se haya generado, una vez consentida sea la presente; y, se declaró improcedente el extremo civil; REFORMÁNDOLA,

3. DISPONEMOS se continúe con el respectivo Control de Acusación y se emita pronunciamiento integral respecto de las acciones: penal y civil.

4. ORDENAMOS la devolución del presente proceso al juzgado de origen. REGÍSTRESE y COMUNÍQUESE. - Juez Superior Ponente: Señor Roger Pari Taboada. - RODRIGUEZ ROMERO, PARI TABOADA.

VOTO EN DISCORDIA DEL SEÑOR JUEZ SUPERIOR MANFRED HONORIO VERA TORRES

El Suscrito respetuoso del voto elaborado por el señor juez superior ponente, discrepa del mismo; por lo que alcanza un voto que tiene el siguiente contenido:

I.- VISTOS Y OÍDOS: A las partes en audiencia llevada a cabo a través de Google Meet; y con la sustentación del recurso de apelación en audiencia por el señor representante del Ministerio Público.  
PRIMERO: DEL OBJETO DE PRONUNCIAMIENTO La Resolución Nro. 03, expedida con fecha 29 de marzo de 2021, que resolvió: Declarar de oficio el sobreseimiento del proceso seguido en contra de Rubén Lorenzo Medina Torres por el delito contra la salud pública en la modalidad de Violación de medidas sanitarias, tipo previsto y sancionado en el artículo 292° del Código Penal, en agravio del Estado representado por el Procurador Público del Ministerio de Salud, al amparo de lo establecido en el artículo 344.2. d.; se ordenó el levantamiento de medidas coercitivas personales y reales que hayan recaído en su persona o sus bienes respecto al imputado; se ordenó el archivo definitivo de este extremo de los actuados, así como la anulación de los antecedentes que se haya generado, una vez consentida sea la presente; y, se declaró improcedente el extremo civil.  
Recurso interpuesto por:  
El Ministerio Público, que en su recurso de apelación solicita se revoque la resolución apelada y se disponga la continuación del proceso penal con la etapa intermedia y juzgamiento.

II.- PARTE CONSIDERATIVA

PRIMERO: MARCO NORMATIVO Y JURISPRUDENCIAL

1.1 El artículo 139.5° de la Constitución Política del Estado, establece la obligación que todas las resoluciones judiciales, excepto los decretos de mero trámite, estén debidamente motivadas; lo que implica un desarrollo de las razones que justifican una decisión judicial.

1.2 Asimismo, el artículo 139.6° de la Constitución Política del Estado consagra el derecho a la pluralidad de instancia.

1.3 El artículo I, numeral 4 del Título Preliminar: del Código Procesal Penal, establece que: Las resoluciones son recurribles, en los casos y en el modo previsto por la Ley.

1.4 El artículo 405 del del Código Procesal Penal establece lo siguiente: 1. Para la admisión del recurso se requiere: c) Que se precise las partes o puntos de la decisión a los que se refiere la impugnación, y se expresen los fundamentos, con indicación específica de los fundamentos de hecho y de derecho que lo apoyen. El recurso deberá concluir formulando una pretensión concreta. (...) 3. El Juez que emitió la resolución impugnada, se pronunciará sobre la admisión del recurso y notificará su decisión a todas las partes, luego de lo cual inmediatamente elevará los actuados al órgano jurisdiccional competente. El Juez que deba conocer

la impugnación, aún de oficio, podrá controlar la admisibilidad del recurso y, en su caso, podrá anular el concesorio.

1.5 El artículo 344° 2 del Código Procesal Penal prescribe: "2. El sobreseimiento procede cuando: a) El hecho objeto de la causa no se realizó o no puede atribuirse al imputado, b) El hecho imputado no es típico o concurre una causa de justificación, de inculpabilidad o de no punibilidad, c) La acción penal se ha extinguido y, d) no existe razonablemente la posibilidad de incorporar nuevos datos a la investigación y no haya elementos de convicción suficientes para solicitar fundadamente el enjuiciamiento del imputado".

1.6 El Principio de Congruencia Recursal establece que el órgano superior sólo se puede pronunciar con respecto a lo que es objeto o materia de impugnación. Al respecto, la Casación N° 215-2011-AREQUIPA del doce de junio del dos mil doce, ha señalado como doctrina jurisprudencial que "la autoridad jurisdiccional que conoce un medio impugnatorio debe circunscribirse a los agravios aducidos por las partes, en su recurso impugnatorio presentado, de conformidad con lo establecido en el numeral uno del artículo cuatrocientos nueve del Código Procesal Penal".

1.7 El Acuerdo Plenario N° 6-2009/CJ-116: (...) 15°. Por la propia naturaleza de ambos controles: formal y sustancial, no es posible ejercerlos conjuntamente, sino sucesivamente. El control formal es previo a toda posibilidad de análisis de mérito de la acusación. Es así que el artículo 352° 2 NCPP precisa que si se advierten defectos que importan el incumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 349° 1 NCPP –en una discusión que debe preceder al análisis de los demás aspectos que deben tratarse en la audiencia preliminar– lo pertinente es suspender la audiencia para su debida subsanación, luego de lo cual debe reanudarse. La decisión de formular observaciones a la acusación es una causal de suspensión de la audiencia, que será del caso instar sólo cuando el defecto detectado requiera de un nuevo análisis del Ministerio Público. De no corresponder la suspensión, siempre será del caso decidirla y proseguir con la audiencia para dar paso a la discusión de las demás observaciones.

El control sustancial tiene lugar en un momento procesal distinto, luego de la subsanación de las observaciones de la acusación fiscal. Esta comprende el examen de la concurrencia de cinco elementos necesarios para la viabilidad de la acusación respecto de los cargos objeto de investigación: elemento fáctico, elemento jurídico, elemento personal, presupuestos procesales vinculados a la vigencia de la acción penal y elementos de convicción suficientes (artículo 344° 1 NCPP).

SEGUNDO.- ANÁLISIS Y PRONUNCIAMIENTO RESPECTO DEL RECURSO IMPUGNATORIO INTERPUESTO: Revisada la impugnación, en torno a los argumentos expuestos por el recurrente, muy respetuosamente considero lo siguiente:

2.1 En el presente caso, en la resolución recurrida, la señora jueza de primera instancia cita el núcleo de la imputación fiscal, del siguiente modo: "(...) El acusado con conocimiento que se encontraba obligado al uso de la mascarilla para circular en la vía pública, el día 16 de mayo del 2020 a las 19:30 horas, infringió esta medida establecida por ley, al salir de su domicilio sin portar su mascarilla de seguridad, siendo intervenido por personal policial cuando transitaba por inmediaciones de la calle Tacna-Arica, El Porvenir, distrito de Miraflores. Ante la evidente infracción de medida sanitaria, se le impuso la papeleta administrativa de infracción por circular en la vía pública sin mascarilla El acusado con conocimiento que se encontraba obligado al uso de la mascarilla para circular en la vía pública, el día 16 de mayo del 2020 a las 19:30 horas, infringió esta medida establecida por ley, al salir de su domicilio sin portar su mascarilla de seguridad, siendo intervenido por personal policial cuando transitaba por inmediaciones de la calle Tacna-Arica, El Porvenir, distrito de Miraflores. Ante la evidente infracción de medida sanitaria, se le

impuso la papeleta administrativa de infracción por circular en la vía pública sin mascarilla (...) Asimismo, la señora jueza, en su resolución como parte de su análisis, entre otros, alude si por ejemplo en el lugar en que se encontraba el imputado había personas a su alrededor, o el tiempo en que ésta permaneció sin mascarilla.

2.2 Al respecto, en el caso del recurso impugnatorio interpuesto, de acuerdo a los hechos atribuidos en concreto por el Ministerio Público en su acusación directa, estimo que en principio antes de que el órgano jurisdiccional, efectúe un pronunciamiento en torno a la concurrencia o no de causal de sobreseimiento, debe llevar acabo el control formal del requerimiento acusatorio, de acuerdo al artículo 351 al 353 del Código Procesal Penal, así como lo señalado en el Acuerdo Plenario N° 6-2009/CJ-116, particularmente en su fundamento 15; fase que cobra relevancia en el caso sub examine, cuando no se advierte en la resolución impugnada que haya sido efectuada por la señora Jueza, tanto más, los puntos que alude la resolución recurrida en relación a si habían personas alrededor del procesado, el tiempo en que éste habría permanecido sin mascarilla y las circunstancias en específico en las que habría sido intervenido por el personal policial, ni tampoco se aprecia que la imputación fiscal describa el domicilio del procesado del cual habría salido, aspectos que ciertamente guardan relación con la imputación fiscal; esto es verificar que la imputación fiscal no adolezca de alguna deficiencia de orden formal que amerite la devolución del requerimiento acusatorio de forma previa, para seguidamente recién llevar a cabo el control sustancial, y como parte de éste resolver la insuficiencia de elementos de convicción para solicitar fundadamente el enjuiciamiento del imputado (artículo 344.2 d del Código Procesal Penal), siempre que no concorra alguna otra causal de forma palmaria, que amerite un pronunciamiento previo.

2.3 Es decir, ello no implica que la señora jueza en el supuesto advierta la concurrencia de la causal del artículo 344.2 d del Código Procesal Penal, por otra razón, u otra causal, de manera palmaria como exige el artículo 352.4 del Código Procesal Penal, no deba declararla, claro está en su oportunidad.

2.4 Sin embargo, en la resolución materia de apelación se aprecia que la señora jueza de primera instancia, sin efectuar el control formal, directamente ha pasado a un control sustancial declarando de forma oficiosa el sobreseimiento por insuficiencia de elementos de convicción (artículo 344.2 d del Código Procesal Penal); con lo cual se ha viciado la resolución materia de impugnación; por lo que, al amparo de las facultades conferidas a este Tribunal de Alzada por el artículo 409° inciso 1° del Código Procesal Penal, que faculta declarar la nulidad en caso de nulidades absolutas o sustanciales; siendo que la nulidad se encuentra sustentada en el presente caso, por haberse inobservado el contenido esencial de los derechos y garantías previstas en la Constitución (artículo 150° literal d) del Código Procesal Penal).

2.5 De otro lado, el desarrollo expuesto por la señora jueza, en los puntos 4.6 y 4.7 de la resolución recurrida, en torno al principio de levedad y los tipos penales de peligro abstracto y de peligro en concreto; por decir lo menos, resulta poco claro, pues no se sabe cuál es el que aplica en el presente caso y bajo que fundamento, afectando de forma trascendente la motivación de la resolución judicial (artículo 139.5 de la Constitución Política del Estado, puesto que no permiten entender con claridad el sustento de la decisión impugnada, en lo que concierne al sobreseimiento declarado de oficio, que en consecuencia vicia la resolución recurrida. Similar situación acontece en torno a la pretensión reparatoria, en razón a que el actor civil recién se habría constituido en audiencia y esta otra pretensión no se habría sometido a debate en la audiencia de control de acusación.

2.6 En ese sentido, al haberse inobservado de forma

concordada el debido proceso que reconoce el artículo 139° inciso 3° de la Constitución Política del Estado Peruano, considero que se debe declarar la nulidad de la resolución recurrida, asimismo atendiendo a la naturaleza de lo resuelto y los vicios procesales que sustentan la nulidad de la resolución recurrida, estimo no corresponde emitir pronunciamiento adicional, dado que, en principio deben ser resueltos por la señora jueza de primera instancia con arreglo a ley, y eventualmente por esta instancia de formularse recurso impugnatorio.

Por tales consideraciones,

III. PARTE RESOLUTIVA

1. DECLARO DE OFICIO: NULA la Resolución Nro. 03, expedida con fecha 29 de marzo de 2021, que resolvió: Declarar de oficio el sobreseimiento del proceso seguido en contra de Rubén Lorenzo Medina Torres por el delito contra la salud pública en la modalidad de Violación de medidas sanitarias, tipo previsto y sancionado en el artículo 292° del Código Penal, en agravio del Estado representado por el Procurador Público del Ministerio de Salud, al amparo de lo establecido en el artículo 344.2. d.; se ordenó el levantamiento de medidas coercitivas personales y reales que hayan recaído en su persona o sus bienes respecto al imputado; se ordenó el archivo definitivo de este extremo de los actuados, así como la anulación de los antecedentes que se haya generado, una vez consentida sea la presente; y, se declaró improcedente el extremo civil.  
2. DISPONGO: se continúe con el respectivo Control de Acusación en el que la señora jueza a cargo del proceso, deberá devolver el requerimiento acusatorio al Ministerio Público para que subsane los problemas de imputación advertidos y demás deficiencias de índole formal que el Juzgado pueda advertir; luego como parte de control sustancial recién resolver el sobreseimiento, emitiendo la(s) resolución(es) que corresponda(n), conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución, cuidando de efectuar un adecuado e integral control, y de exponer de manera clara y coherente las razones de la determinación judicial a la que arriba, con arreglo a derecho.  
3. DISPONGO la devolución de actuados al Juzgado de procedencia. Regístrese y Comuníquese. Juez Superior: Manfred Honorio Vera Torres.

EN DESPACHO  
CON LOS SEÑORES JUECES SUPERIORES RODRÍGUEZ ROMERO, PARI TABOADA Y VERA TORRES

AUTO DE TRÁMITE

RR

3744-2018-94: Por tales consideraciones, SE RESUELVE: PRIMERO.- CONVOCAMOS a los abogados de las partes a la CONFERENCIA DE PREPARACIÓN DE LA AUDIENCIA VIRTUAL señalada para el día DIECISIETE DE AGOSTO DEL DOS MIL VEINTIUNO, A LAS CATORCE HORAS, que se llevará a cabo con la señora Especialista de Audio Magaly Karina Sivincha Oviedo, con la que podrán coordinar la audiencia virtual para el presente caso, para cuyo efecto podrán comunicarse al número celular 987558469 y al correo electrónico msivinchaoviedo@gmail.com. SE PROGRAMA LA AUDIENCIA DE APELACION DE SENTENCIA PARA EL DÍA DIECIOCHO DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO A LAS OCHO HORAS con obligatoria asistencia de la parte apelante, bajo apercibimiento de declararse inadmisibles el recurso de apelación interpuesto; ambas diligencias se realizarán por medios técnicos virtuales, plataforma Google Meet, en mérito a las disposiciones dadas por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial mediante la Resolución Administrativa N° 000129-2020-P-CAJAR-P y su modificatoria, Resolución Administrativa N° 000146-2020-CE-PJ, así como la Resolución Administrativa N° 000147-2020-CE-PJ y la Resolución Admi-

nistrativa N° 000173-2020-CE-PJ, que aprueba el Protocolo Temporal para Audiencias Judiciales Virtuales durante el periodo de Emergencia Sanitaria, de fecha 25 de junio del 2020; para cuyo efecto se requiere a las partes procesales CUMPLAN con precisar su cuenta de correo electrónico Gmail y un número telefónico celular para fines de registro y comunicación en la presente causa, mediante escrito escaneado y dentro de las 24 horas de notificada la presente, a Mesa de Partes Electrónica: <https://casillas.pj.gob.pe/sinoe/login.xhtml>, Mesa de Partes Virtual (procesos penales): <https://mpv.pj.gob.pe/mpvp/>, Mesa de Partes de Emergencia: <https://csjarequipa.pj.gob.pe/mp/>, en caso no se haya hecho, existiendo la posibilidad de comunicarse para mayor coordinación con el señor Coordinador de Audiencias Joseph Ccaza Zapana al número telefónico 959429335 a efecto de coordinar el enlace virtual para la audiencia programada. Debiendo tener presente los señores abogados lo señalado en el quinto considerando de la presente resolución. Asimismo, hacer de conocimiento a todos los sujetos procesales, que únicamente podrán intervenir en la audiencia de apelación de sentencia tanto la parte recurrente y la parte recurrida.

SEGUNDO.- DISPONEMOS que en caso de inasistencia del señor abogado de la parte apelante y/o de la parte recurrida, se le impondrá MULTA ascendente a UNA UNIDAD DE REFERENCIA PROCESAL, la que será efectivizada por la Oficina de Ejecución Coactiva de la Corte Superior de Justicia de Arequipa, debiendo remitirse la comunicación respectiva, en su oportunidad. TERCERO.- PREVENIR a los señores abogados defensores que en caso de inasistencia serán subrogados en el mismo acto de la audiencia, nombrándose defensor público y continuar con la misma, conforme al considerando quinto de la presente. Juez Superior Ponente: Rodríguez Romero.

#### AUTO DE TRÁMITE VT

7659-2018-9: Por tales consideraciones, SE RESUELVE: PRIMERO.- CONVOCAMOS a los abogados de las partes a la CONFERENCIA DE PREPARACIÓN DE LA AUDIENCIA VIRTUAL señalada para el día VEINTISEIS DE AGOSTO DEL DOS MIL VEINTIUNO, A LAS CATORCE HORAS CON VEINTE MINUTOS, que se llevará a cabo con la señora Especialista de Audio Magaly Karina Sivincha Oviedo, con la que podrán coordinar la audiencia virtual para el presente caso, para cuyo efecto podrán comunicarse al número celular 987558469 y al correo electrónico [msivinchaoviedo@gmail.com](mailto:msivinchaoviedo@gmail.com). SE PROGRAMA LA AUDIENCIA DE APELACION DE SENTENCIA PARA EL DÍA TREINTA Y UNO DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO A LAS ONCE HORAS CON TREINTA MINUTOS con obligatoria asistencia de la parte apelante, bajo apercibimiento de declararse inadmisibles el recurso de apelación interpuesto; ambas diligencias se realizarán por medios técnicos virtuales, plataforma Google Meet, en mérito a las disposiciones dadas por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial mediante la Resolución Administrativa N° 000129-2020-P-CAJAR-P y su modificatoria, Resolución Administrativa N° 000146-2020-CE-PJ, así como la Resolución Administrativa N° 000147-2020-CE-PJ y la Resolución Administrativa N° 000173-2020-CE-PJ, que aprueba el Protocolo Temporal para Audiencias Judiciales Virtuales durante el periodo de Emergencia Sanitaria, de fecha 25 de junio del 2020; para cuyo efecto se requiere a las partes procesales CUMPLAN con precisar su cuenta de correo electrónico Gmail y un número telefónico celular para fines de registro y comunicación en la presente causa, mediante escrito escaneado y dentro de las 24 horas de notificada la presente, a Mesa de Partes Electrónica: <https://casillas.pj.gob.pe/sinoe/login.xhtml>, Mesa de Partes Virtual (procesos penales): <https://mpv.pj.gob.pe/mpvp/>, Mesa de Partes de Emergencia: <https://csjarequipa.pj.gob.pe/mp/>, en caso no se haya hecho, existiendo la posibilidad de comunicarse para mayor coordinación con el señor Coordinador de Audiencias Joseph Ccaza Zapana al número telefónico 959429335 a efecto de coordinar el enlace virtual para la audiencia programada. Debiendo tener presente los señores abogados lo señalado en el quinto considerando de la presente resolución. Asimismo, hacer de conocimiento a todos los sujetos procesales, que únicamente podrán intervenir en la audiencia de apelación de sentencia tanto la parte recurrente y la parte recurrida.

SEGUNDO.- DISPONEMOS que en caso de inasistencia del señor abogado de la parte apelante y/o de la parte recurrida, se le impondrá MULTA ascendente a UNA UNIDAD DE REFERENCIA PROCESAL, la que será efectivizada por la Oficina de Ejecución Coactiva de la Corte Superior de Justicia de Arequipa, debiendo remitirse la comunicación respectiva, en su oportunidad. TERCERO.- PREVENIR a los señores abogados defensores que en caso de inasistencia serán subrogados en el mismo acto de la audiencia, nombrándose defensor público y continuar con la misma, conforme al considerando quinto de la presente. Juez Superior Ponente: Rodríguez Romero.

derando quinto de la presente. Juez Superior Ponente: Vera Torres.

#### AUTO DE TRÁMITE PT

12331-2019-32: Por tales consideraciones, SE RESUELVE: PRIMERO.- CONVOCAMOS a los abogados de las partes a la CONFERENCIA DE PREPARACIÓN DE LA AUDIENCIA VIRTUAL señalada para el día TREINTA Y UNO DE AGOSTO DEL DOS MIL VEINTIUNO, A LAS CATORCE HORAS CON DIEZ MINUTOS, que se llevará a cabo con la señora Especialista de Audio Magaly Karina Sivincha Oviedo, con la que podrán coordinar la audiencia virtual para el presente caso, para cuyo efecto podrán comunicarse al número celular 987558469 y al correo electrónico [msivinchaoviedo@gmail.com](mailto:msivinchaoviedo@gmail.com). SE PROGRAMA LA AUDIENCIA DE APELACION DE SENTENCIA PARA EL DÍA DOS DE SETIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO A LAS OCHO HORAS con obligatoria asistencia de la parte apelante, bajo apercibimiento de declararse inadmisibles el recurso de apelación interpuesto; ambas diligencias se realizarán por medios técnicos virtuales, plataforma Google Meet, en mérito a las disposiciones dadas por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial mediante la Resolución Administrativa N° 000129-2020-P-CAJAR-P y su modificatoria, Resolución Administrativa N° 000146-2020-CE-PJ, así como la Resolución Administrativa N° 000147-2020-CE-PJ y la Resolución Administrativa N° 000173-2020-CE-PJ, que aprueba el Protocolo Temporal para Audiencias Judiciales Virtuales durante el periodo de Emergencia Sanitaria, de fecha 25 de junio del 2020; para cuyo efecto se requiere a las partes procesales CUMPLAN con precisar su cuenta de correo electrónico Gmail y un número telefónico celular para fines de registro y comunicación en la presente causa, mediante escrito escaneado y dentro de las 24 horas de notificada la presente, a Mesa de Partes Electrónica: <https://casillas.pj.gob.pe/sinoe/login.xhtml>, Mesa de Partes Virtual (procesos penales): <https://mpv.pj.gob.pe/mpvp/>, Mesa de Partes de Emergencia: <https://csjarequipa.pj.gob.pe/mp/>, en caso no se haya hecho, existiendo la posibilidad de comunicarse para mayor coordinación con el señor Coordinador de Audiencias Joseph Ccaza Zapana al número telefónico 959429335 a efecto de coordinar el enlace virtual para la audiencia programada. Debiendo tener presente los señores abogados lo señalado en el quinto considerando de la presente resolución. Asimismo, hacer de conocimiento a todos los sujetos procesales, que únicamente podrán intervenir en la audiencia de apelación de sentencia tanto la parte recurrente y la parte recurrida.

SEGUNDO.- DISPONEMOS que en caso de inasistencia del señor abogado de la parte apelante y/o de la parte recurrida, se le impondrá MULTA ascendente a UNA UNIDAD DE REFERENCIA PROCESAL, la que será efectivizada por la Oficina de Ejecución Coactiva de la Corte Superior de Justicia de Arequipa, debiendo remitirse la comunicación respectiva, en su oportunidad. TERCERO.- PREVENIR a los señores abogados defensores que en caso de inasistencia serán subrogados en el mismo acto de la audiencia, nombrándose defensor público y continuar con la misma, conforme al considerando quinto de la presente. Regístrese y comuníquese. Juez Superior Ponente: Pari Taboada

SEGUNDO.- DISPONEMOS que en caso de inasistencia del señor abogado de la parte apelante y/o de la parte recurrida, se le impondrá MULTA ascendente a UNA UNIDAD DE REFERENCIA PROCESAL, la que será efectivizada por la Oficina de Ejecución Coactiva de la Corte Superior de Justicia de Arequipa, debiendo remitirse la comunicación respectiva, en su oportunidad. TERCERO.- PREVENIR a los señores abogados defensores que en caso de inasistencia serán subrogados en el mismo acto de la audiencia, nombrándose defensor público y continuar con la misma, conforme al considerando quinto de la presente. Regístrese y comuníquese. Juez Superior Ponente: Pari Taboada

#### AUTO DE TRÁMITE VT

2775-2018-88: Por tales consideraciones, SE RESUELVE: PRIMERO.- CONVOCAMOS a los abogados de las partes a la CONFERENCIA DE PREPARACIÓN DE LA AUDIENCIA VIRTUAL señalada para el día DOS DE SETIEMBRE DOS MIL VEINTIUNO, A LAS CATORCE HORAS CON VEINTE MINUTOS, que se llevará a cabo con la señora Especialista de Audio Magaly Karina Sivincha Oviedo, con la que podrán coordinar la audiencia virtual para el presente caso, para cuyo efecto podrán comunicarse al número celular 987558469 y al correo electrónico [msivinchaoviedo@gmail.com](mailto:msivinchaoviedo@gmail.com). SE PROGRAMA LA AUDIENCIA DE APELACION DE SENTENCIA PARA EL DÍA SIETE DE SETIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO A LAS ONCE HORAS CON TREINTA MINUTOS con obligatoria asistencia de la parte apelante, bajo apercibimiento de declararse inadmisibles el recurso de apelación interpuesto; ambas diligencias se realizarán por medios técnicos virtuales, plataforma Google Meet, en mérito a las disposiciones dadas por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial mediante la Resolución Administrativa N° 000129-2020-P-CAJAR-P y su modificatoria, Resolución Administrativa N° 000146-2020-CE-PJ, así como la Resolución Administrativa N° 000147-2020-CE-PJ y la Resolución Administrativa N° 000173-2020-CE-PJ, que aprueba el Protocolo Temporal para Audiencias Judiciales Virtuales durante el periodo de Emergencia Sanitaria, de fecha 25 de junio del 2020; para cuyo efecto se requiere a las partes procesales CUMPLAN con precisar su cuenta de correo electrónico Gmail y un número telefónico celular para fines de registro y

comunicación en la presente causa, mediante escrito escaneado y dentro de las 24 horas de notificada la presente, a Mesa de Partes Electrónica: <https://casillas.pj.gob.pe/sinoe/login.xhtml>, Mesa de Partes Virtual (procesos penales): <https://mpv.pj.gob.pe/mpvp/>, Mesa de Partes de Emergencia: <https://csjarequipa.pj.gob.pe/mp/>, en caso no se haya hecho, existiendo la posibilidad de comunicarse para mayor coordinación con el señor Coordinador de Audiencias Joseph Ccaza Zapana al número telefónico 959429335 a efecto de coordinar el enlace virtual para la audiencia programada. Debiendo tener presente los señores abogados lo señalado en el quinto considerando de la presente resolución. Asimismo, hacer de conocimiento a todos los sujetos procesales, que únicamente podrán intervenir en la audiencia de apelación de sentencia tanto la parte recurrente y la parte recurrida. SEGUNDO.- DISPONEMOS que en caso de inasistencia del señor abogado de la parte apelante y/o de la parte recurrida, se le impondrá MULTA ascendente a UNA UNIDAD DE REFERENCIA PROCESAL, la que será efectivizada por la Oficina de Ejecución Coactiva de la Corte Superior de Justicia de Arequipa, debiendo remitirse la comunicación respectiva, en su oportunidad. TERCERO.- PREVENIR a los señores abogados defensores que en caso de inasistencia serán subrogados en el mismo acto de la audiencia, nombrándose defensor público y continuar con la misma, conforme al considerando quinto de la presente. Regístrese y comuníquese. Juez Superior Ponente: Vera Torres.

#### AUTO DE TRÁMITE RR

3642-2013-9: Por tales consideraciones, SE RESUELVE: PRIMERO.- CONVOCAMOS a los abogados de las partes a la CONFERENCIA DE PREPARACIÓN DE LA AUDIENCIA VIRTUAL señalada para el día DOS DE SETIEMBRE DOS MIL VEINTIUNO, A LAS CATORCE HORAS CON VEINTE MINUTOS, que se llevará a cabo con la señora Especialista de Audio Magaly Karina Sivincha Oviedo, con la que podrán coordinar la audiencia virtual para el presente caso, para cuyo efecto podrán comunicarse al número celular 987558469 y al correo electrónico [msivinchaoviedo@gmail.com](mailto:msivinchaoviedo@gmail.com). SE PROGRAMA LA AUDIENCIA DE APELACION DE SENTENCIA PARA EL DÍA SIETE DE SETIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO A LAS ONCE HORAS CON TREINTA MINUTOS con obligatoria asistencia de la parte apelante, bajo apercibimiento de declararse inadmisibles el recurso de apelación interpuesto; ambas diligencias se realizarán por medios técnicos virtuales, plataforma Google Meet, en mérito a las disposiciones dadas por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial mediante la Resolución Administrativa N° 000129-2020-P-CAJAR-P y su modificatoria, Resolución Administrativa N° 000146-2020-CE-PJ, así como la Resolución Administrativa N° 000147-2020-CE-PJ y la Resolución Administrativa N° 000173-2020-CE-PJ, que aprueba el Protocolo Temporal para Audiencias Judiciales Virtuales durante el periodo de Emergencia Sanitaria, de fecha 25 de junio del 2020; para cuyo efecto se requiere a las partes procesales CUMPLAN con precisar su cuenta de correo electrónico Gmail y un número telefónico celular para fines de registro y comunicación en la presente causa, mediante escrito escaneado y dentro de las 24 horas de notificada la presente, a Mesa de Partes Electrónica: <https://casillas.pj.gob.pe/sinoe/login.xhtml>, Mesa de Partes Virtual (procesos penales): <https://mpv.pj.gob.pe/mpvp/>, Mesa de Partes de Emergencia: <https://csjarequipa.pj.gob.pe/mp/>, en caso no se haya hecho, existiendo la posibilidad de comunicarse para mayor coordinación con el señor Coordinador de Audiencias Joseph Ccaza Zapana al número telefónico 959429335 a efecto de coordinar el enlace virtual para la audiencia programada. Debiendo tener presente los señores abogados lo señalado en el quinto considerando de la presente resolución. Asimismo, hacer de conocimiento a todos los sujetos procesales, que únicamente podrán intervenir en la audiencia de apelación de sentencia tanto la parte recurrente y la parte recurrida. SEGUNDO.- DISPONEMOS que en caso de inasistencia del señor abogado de la parte apelante y/o de la parte recurrida, se le impondrá MULTA ascendente a UNA UNIDAD DE REFERENCIA PROCESAL, la que será efectivizada por la Oficina de Ejecución Coactiva de la Corte Superior de Justicia de Arequipa, debiendo remitirse la comunicación respectiva, en su oportunidad. TERCERO.- PREVENIR a los señores abogados defensores que en caso de inasistencia serán subrogados en el mismo acto de la audiencia, nombrándose defensor público y continuar con la misma, conforme al considerando quinto de la presente.

SE EXPIDIERON: 7 DECRETOS

#### CRONICA JUDICIAL PRIMERA SALA S. PENAL DE APELACIONES

#### 02 DE AGOSTO DE 2021

EN DESPACHO  
CON LOS SEÑORES JUECES SUPERIORES RODRÍGUEZ ROMERO, PARI TABOADA Y QUIROZ CORNEJO

2º JUZGADO PENAL COLEGIADO SEDE CENTRAL  
AUTO DE VISTA

A.V. NRO. 196-2021

RR

2024-2015-19: PARTE RESOLUTIVA.-

3.1. DECLARAMOS: INFUNDADA la apelación formulada por la señora Fiscal Provincial Penal del Tercer Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Paucarpata. 3.2. CONFIRMAMOS: la Resolución recurrida número 03-2021 del 7 de junio del 2021, que resolvió: "PRIMERO: DECLARAR FUNDADA LA SOLICITUD DE BENEFICIO DE LIBERACIÓN CONDICIONAL solicitado por FRANK DONATO ZABALA TACO, sentenciado por el delito de Robo Agravado (artículo 188º concordado con el artículo 189º incisos 3 y 4 del Código Penal), a cinco años de pena privativa de la libertad. SEGUNDO: en consecuencia, SE DISPONE LA EXCARCELACIÓN de FRANK DONATO ZABALA TACO del establecimiento penal de Socabaya, salvo que tenga vigente otro mandato de detención a nivel nacional, oficiándose en tal sentido al Establecimiento Penitenciario de la ciudad de Arequipa, dejando constancia que el solicitante saldrá de este Establecimiento Penitenciario una vez el Instituto Nacional Penitenciario realice el trámite administrativo que corresponda; asimismo, el sentenciado debe de cumplir las siguientes reglas de conducta, por el plazo de la pena pendiente: a) El beneficiario residirá y pernochará en el domicilio que voluntariamente ha fijado en la ciudad de Arequipa, sin perjuicio de autorizar permiso sustentado con fines laborales. b) El beneficiario hará conocer inmediatamente al INPE su actividad y lugar de trabajo. c) El beneficiario no variará el lugar de su domicilio sin autorización judicial, de autorizarse judicialmente el mismo hará saber inmediatamente la nueva dirección a este despacho. d) El beneficiario brindará todas las facilidades al Ministerio Público y al personal del INPE para el desarrollo de su actividad de control y reglas de conducta impuestas, permitiendo el acceso al lugar de su domicilio, centro laboral, así como deberá brindar toda la información que se requiera por tales instituciones. e) El beneficiario comparecerá personal y obligatoriamente ante la autoridad judicial para informar y justificar sus actividades el primer día hábil de cada mes. f) El beneficiario concurrirá ante la autoridad penitenciaria correspondiente más cercana a su domicilio con la periodicidad de cada mes, a fin de continuar el tratamiento en el medio libre y consolidar el tratamiento recibido en el establecimiento penitenciario. g) El beneficiario se abstendrá de concurrir a lugares de dudosa o mala reputación como bares, cantinas, casinos de juego y otros. h) Adicionalmente, conforme lo establecido en Resolución Administrativa N° 000170-2020-CE-PJ, con fines de garantizar el arraigo, el interno deberá señalar la dirección de su residencia y proporcionar el número telefónico al Colegiado, en el plazo de 72 horas, mediante el cual se hará el seguimiento y control o reporte virtual con geolocalización. Se precisa que el incumplimiento de cualquiera de las reglas de conducta dará lugar a la revocatoria del beneficio de conformidad a lo establecido por el artículo 13 del Decreto Legislativo N° 1513 concordante con el artículo 56 del Código de Ejecución Penal. TERCERO: Una vez firme la presente resolución deberá comunicarse con copia de la misma, al órgano de control interno (ODECMA), para los fines de control pertinentes". 3.3. EXHORTAMOS: al sentenciado Frank Donato Zabala Taco al cumplimiento irrestricto de las reglas de conducta impuestas en la resolución impugnada; debiendo informar y regularizar la autorización de cambio de domicilio con fines laborales, conforme al numeral 3.4. de la presente Resolución de Vista. Y los devolvemos. Regístrese y comuníquese.- Juez Superior Ponente señor Juan Luis Rodríguez Romero.

EN DESPACHO  
CON LOS SEÑORES JUECES SUPERIORES RODRÍGUEZ ROMERO, PARI TABOADA Y VERA TORRES

#### AUTO DE TRÁMITE PT

2970-2021-0: Por tales consideraciones, SE RESUELVE: DECLARAR: CONSENTIDO EL AUTO DE VISTA número ciento setenta y cinco guós dos mil veintiuno, de fecha ocho de julio de dos mil veintiuno. DISPONER: SE REMITAN los actuados al juzgado de origen, por encontrarse el presente proceso con Auto de Vista firme. Suscribire el Colegiado, en mérito a las Resoluciones Administrativas de Presidencia de ésta Corte Superior números: 001-2021-PRES/CSJAR, 002-2021-

PRES/CSJAR y 009-2021-PRES/CSJAR. Juez Superior Ponente: señor Pari Taboada.

#### AUTO DE TRÁMITE PT

6656-2017-82: Por tales consideraciones, SE RESUELVE: PRIMERO: DECLARAMOS INADMISIBLE todos los medios probatorios ofrecidos por la defensa técnica del sentenciado Bernabé Esteban Solorzano Sonco, conforme a lo expuesto en el tercer considerando precedente de la presente resolución. SEGUNDO: SE PROGRAMA audiencia DE PREPARACIÓN PREVIA A LA AUDIENCIA VIRTUAL para el DOS DE SETIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO A LAS CATORCE HORAS, que se llevará a cabo con la señora Especialista de Audio Magaly Karina Sivincha Oviedo, con la que podrán coordinar la audiencia virtual para el presente caso, para tal efecto podrán comunicarse al número celular 987558469. SE PROGRAMA LA AUDIENCIA DE APELACION DE SENTENCIA PARA EL SEIS DE SETIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO A LAS OCHO HORAS con obligatoria asistencia de la parte apelante, bajo apercibimiento de declararse inadmisibles el recurso de apelación interpuesto; ambas diligencias que se realizarán por medios técnicos virtuales, plataforma Google Meet, en mérito a las disposiciones dadas por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial mediante la Resolución Administrativa N° 000129-2020-P-CAJAR-P y su modificatoria, Resolución Administrativa N° 000146-2020-CE-PJ, así como la Resolución Administrativa N° 000147-2020-CE-PJ y la Resolución Administrativa N° 000173-2020-CE-PJ, que aprueba el Protocolo Temporal para Audiencias Judiciales Virtuales durante el periodo de Emergencia Sanitaria, de fecha 25 de junio del 2020; para cuyo efecto se requiere a las partes procesales CUMPLAN con precisar su cuenta de correo electrónico Gmail y un número telefónico celular para fines de registro y comunicación en la presente causa, mediante escrito escaneado y dentro de las 24 horas de notificada la presente, a Mesa de Partes Electrónica: <https://casillas.pj.gob.pe/sinoe/login.xhtml>, Mesa de Partes Virtual (procesos penales): <https://mpv.pj.gob.pe/mpvp/>, Mesa de Partes de Emergencia: <https://csjarequipa.pj.gob.pe/mp/>, en caso no se haya hecho, existiendo la posibilidad de comunicarse para mayor coordinación con el señor Coordinador de Audiencias Joseph Ccaza Zapana al número telefónico 959429335 a efecto de coordinar el enlace virtual para la audiencia programada. Debiendo tener presente los señores abogados lo señalado en el quinto considerando de la presente resolución. Asimismo, hacer de conocimiento a todos los sujetos procesales, que únicamente podrán intervenir en la audiencia de apelación de sentencia tanto la parte recurrente y la parte recurrida.

TERCERO.- DISPONEMOS que en caso de inasistencia del señor abogado de la parte apelante y/o de la parte recurrida, se le impondrá MULTA ascendente a UNA UNIDAD DE REFERENCIA PROCESAL, la que será efectivizada por la Oficina de Ejecución Coactiva de la Corte Superior de Justicia de Arequipa, debiendo remitirse la comunicación respectiva, en su oportunidad.

CUARTO.- PREVENIR a los señores abogados defensores que en caso de inasistencia serán subrogados en el mismo acto de la audiencia, nombrándose defensor público y continuar con la misma, conforme al considerando sexto de la presente. Juez Superior Ponente: señor Pari Taboada.

SE EXPIDIERON: 9 DECRETOS

03 DE AGOSTO DE 2021

EN DESPACHO  
CON LOS SEÑORES JUECES SUPERIORES RODRÍGUEZ ROMERO, PARI TABOADA Y VERA TORRES

JUZGADO PENAL UNIPERSONAL TRANSITORIO SUPRA-PROVINCIAL ESPECIALIZADO EN DELITOS DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS- MBJ PAUCARPATA- JUEZ YURI RAYMUNDO ZEGARRA CALDERÓN SENTENCIA DE VISTA S.V. NRO. 78-2021

PT

6950-2016-96: PARTE RESOLUTIVA.-

1. DECLARAMOS: FUNDADO EN PARTE el recurso de apelación interpuesto por la defensa de la imputada Marina Luque Delgado. 2. REVOCAMOS: la Sentencia Nro. 9-2021, de fecha 01 de marzo de 2021, en el extremo que resolvió: "(...) SEGUNDO: Le IMPONGO la pena privativa de libertad de CUATRO AÑOS Y CUATRO MESES, EN FORMA efectiva, que se cumplirá en el establecimiento penal que el Instituto Penitenciario determine, precisándose que no se señala fecha de inicio ni de culminación de la pena, en tanto la sentenciada no se

encuentra privada de su libertad, por lo que, tal plazo será contado a partir del día en que se encuentre privada de su libertad, cuando la presente quede firme". Y, REFORMÁNDOLA,

3. IMPONEMOS: a MARINA LUQUE DELGADO CUATRO AÑOS de pena privativa de libertad SUSPENDIDA EN SU EJECUCIÓN POR EL PLAZO DE TRES AÑOS, sujeta a reglas de conducta, las cuales son:

- NO AUSENTARSE al lugar de su residencia sin previa autorización judicial.
- CONCURRIR EL PRIMER DÍA HÁBIL CADA DOS MESES para informar y justificar sus actividades ante el juzgado de ejecución.
- NO VOLVER A COMETER NUEVO DELITO en particular de la misma naturaleza.
- EFECTUAR EL PAGO DE LA REPARACIÓN CIVIL de 11,468.90 soles.

Ello bajo apercibimiento de revocarse e imponerse la sanción privativa de libertad en caso de incumplirse las reglas de conducta.

4. CONFIRMAMOS: la Sentencia Nro. 9-2021, de fecha 01 de marzo de 2021, en el extremo que resolvió: "CUARTO: Fijo el monto de la reparación civil en la suma de Once Mil Cuatrocientos sesenta y ocho con noventa soles (S/. 11,468.90), a favor de la parte agraviada constituida en actor civil, Procuraduría Pública a cargo de los Asuntos de la Contraloría General de la República. (...)."

5. ORDENAMOS: Se devuelvan los autos al Juzgado de procedencia, para los fines pertinentes. Sin costas de la instancia. - REGÍSTRESE, NOTIFIQUESE Y DEVUELVA. - Juez Superior Ponente: señor Roger Pari Taboada. -

1° JUZ. PENAL UNIPERSONAL DE CERRO COLORADO SEYDEL NAVIA ORTEGA SENTENCIA DE VISTA S.V. NRO. 79-2021 VT

8169-2018-89: PARTE RESOLUTIVA.- POR LAS RAZONES EXPUESTAS, por unanimidad:

- DECLARAMOS INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por la defensa técnica del sentenciado Samuel Mariano Ccorimanya Ccapa.
- DECLARAMOS FUNDADO EN PARTE el recurso de apelación interpuesto por el abogado del actor civil.
- CONFIRMAMOS la sentencia N° 154- 2020 de fecha dieciocho de diciembre del dos mil veinte, en el extremo que: i) Declaró a Samuel Mariano Ccorimanya Ccapa, autor del delito contra la vida, el cuerpo y la salud en la modalidad de lesiones graves, previsto y sancionado en el artículo 122, primer párrafo, inciso 2 del Código Penal, en agravio de Roger Mendoza Baca; ii) Le impuso dos años y cinco meses de pena privativa de libertad, suspendida en su ejecución por el plazo de dos años, a condición de que cumpla las siguientes reglas de conducta: a) No variar de domicilio sin previo aviso al Juez Penal. b) Deberá comparecer ante el Juez de Investigación Preparatoria el primer día hábil de cada tres meses para informar y justificar sus actividades, esto de manera virtual. c) Deberá cancelar la reparación civil en un plazo no mayor de un año. Bajo apercibimiento de que en caso incumpla alguna de las reglas de conducta, se aplicará lo previsto en el artículo 59° del Código Penal en forma progresiva. Dejándola subsistente en todo lo demás que ella contiene y que no ha sido materia de impugnación.
- REVOCAMOS la sentencia N° 154- 2020 de fecha dieciocho de diciembre del dos mil veinte, únicamente en el extremo que: Declaró fundado en parte el pedido de reparación civil solicitado por el actor civil y, en consecuencia, ordenó que el sentenciado cancele a favor del agraviado la suma de S/ 10, 560.85 soles.
- REFORMANDO LA MISMA, declaramos fundado el pedido de reparación civil solicitado por el actor civil y, en consecuencia, fijamos dicho concepto en la suma de S/. 14, 892.00 soles, que deberá ser cancelado por Samuel Mariano Ccorimanya Ccapa a favor del agraviado Roger Mendoza Baca. Sin costas en esta instancia. Regístrese, notifíquese y devuélvase.- Juez Superior Ponente: Manfred Honorio Vera Torres.

EN DESPACHO CON LOS SEÑORES JUECES SUPERIORES RODRÍGUEZ ROMERO, PARI TABOADA Y VERA TORRES

2° JUZGADO PENAL UNIPERSONAL – SEDE CENTRAL JUAN PABLO HEREDIA PONCE

AUTO DE VISTA A.V. NRO. 197-2021 RR

2756-2019-21: PARTE RESOLUTIVA.-

3.1. DECLARAMOS: NULA la Resolución número 8 del 18 de enero del 2021 que concede apelación a favor de la defensa del sentenciado Yamel Deyson Romero Peralta. 3.2. Proveyendo conforme a ley, DECLARAMOS: IMPROCEDENTE la apelación formulada por el señor abogado del acusado Yamel Deyson Romero Peralta contra la Resolución número 7 del 6 de enero del 2021. Y los devolvemos. Regístrese y Comuníquese.- Juez Superior ponente señor Juan Luis Rodríguez Romero.

EN DESPACHO CON LOS SEÑORES JUECES SUPERIORES RODRÍGUEZ ROMERO, PARI TABOADA Y VERA TORRES

AUTO DE TRÁMITE PT

12177-2018-33: Por tales consideraciones, SE RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAMOS IMPROCEDENTE el ofrecimiento de medio de prueba presentado por la defensa técnica de la parte agraviada, Jesús Arturo Pérez Rojas, conforme a lo expuesto en el tercer considerando de la presente resolución.

SEGUNDO: SE PROGRAMA audiencia DE PREPARACIÓN PREVIA A LA AUDIENCIA VIRTUAL para el DOS DE SETIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO A LAS CATORCE HORAS CON TREINTA MINUTOS, que se lle-

vará a cabo con la señora Especialista de Audio Magaly Karina Sivincha Oviedo, con la que podrán coordinar la audiencia virtual para el presente caso, para tal efecto podrán comunicarse al número celular 987558469. SE PROGRAMA LA AUDIENCIA DE APELACIÓN DE SENTENCIA PARA EL SIETE DE SETIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO A LAS DIEZ HORAS con obligatoria asistencia de la parte apelante, bajo apercibimiento de declararse inadmisibles el recurso de apelación interpuesto; ambas diligencias que se realizarán por medios técnicos virtuales, plataforma Google Meet, en mérito a las disposiciones dadas por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial mediante la Resolución Administrativa N° 000129-2020-P-CAJAR-P y su modificatoria, Resolución Administrativa N° 000146-2020-CE-PJ, así como la Resolución Administrativa N° 000147-2020-CE-PJ y la Resolución Administrativa N° 000173-2020-CE-PJ, que aprueba el Protocolo Temporal para Audiencias Judiciales Virtuales durante el periodo de Emergencia Sanitaria, de fecha 25 de junio del 2020; para cuyo efecto se requiere a las partes procesales CUMPLAN con precisar su cuenta de correo electrónico Gmail y un número telefónico celular para fines de registro y comunicación en la presente causa, mediante escrito escaneado y dentro de las 24 horas de notificada la presente, a Mesa de Partes Electrónica: <https://casillas.pj.gob.pe/sinoe/login.xhtml>, Mesa de Partes Virtual (procesos penales): <https://mpv.pj.gob.pe/mpvp/>, Mesa de Partes de Emergencia: <https://csjarequipa.pj.gob.pe/mp/>, en caso no se haya hecho, existiendo la posibilidad de comunicarse para mayor coordinación con el señor Coordinador de Audiencias Joseph Ccaza Zapana al número telefónico 959429335 a efecto de coordinar el enlace virtual para la audiencia programada. Debiendo tener presente los señores abogados lo señalado en el quinto considerando de la presente resolución. Asimismo, hacer de conocimiento a todos los sujetos procesales, que únicamente podrán intervenir en la audiencia de apelación de sentencia tanto la parte recurrente y la parte recurrida.

TERCERO.- DISPONEMOS que en caso de inasistencia del señor abogado de la parte apelante y/o de la parte recurrida, se le impondrá MULTA ascendente a UNA UNIDAD DE REFERENCIA PROCESAL, la que será efectuada por la Oficina de Ejecución Coactiva de la Corte Superior de Justicia de Arequipa, debiendo remitirse la comunicación respectiva, en su oportunidad.

CUARTO.- PREVENIR a los señores abogados defensores que en caso de inasistencia serán subrogados en el mismo acto de la audiencia, nombrándose defensor público y continuar con la misma, conforme al considerando sexto de la presente. Juez Superior Ponente: señor Pari Taboada.

SE EXPIDIERON: 10 DECRETOS

04 DE AGOSTO DE 2021

EN DESPACHO CON LOS SEÑORES JUECES SUPERIORES RODRÍGUEZ ROMERO, PARI TABOADA Y VERA TORRES SE EXPIDIERON: 3 DECRETOS

05 DE AGOSTO DE 2021

EN DESPACHO CON LOS SEÑORES JUECES SUPERIORES RODRÍGUEZ ROMERO, PARI TABOADA Y VERA TORRES

2° JUZGADO PENAL UNIPERSONAL – SEDE CENTRAL JUAN PABLO HEREDIA PONCE

AUTO DE VISTA A.V. NRO. 197-2021 RR

2756-2019-21: PARTE RESOLUTIVA.-

3.1. DECLARAMOS: NULA la Resolución número 8 del 18 de enero del 2021 que concede apelación a favor de la defensa del sentenciado Yamel Deyson Romero Peralta. 3.2. Proveyendo conforme a ley, DECLARAMOS: IMPROCEDENTE la apelación formulada por el señor abogado del acusado Yamel Deyson Romero Peralta contra la Resolución número 7 del 6 de enero del 2021. Y los devolvemos. Regístrese y Comuníquese.- Juez Superior ponente señor Juan Luis Rodríguez Romero.

4JJP – SEDE CENTRAL OSCAR QUILLUYA PUMA

AUTO DE VISTA A.V. NRO. 198-2021 RR

1424-2021-12: PARTE RESOLUTIVA.-

3.1. DECLARAMOS: INFUNDADAS las apelaciones formuladas por: el imputado Carlos Mario Ponce Núñez y la Tercero Civilmente Responsable Nathaly Zuley Blanco Romero. 3.2. CONFIRMAMOS: la Resolución recurrida número 01-2021 del 21 de abril del 2021, que resolvió: "Declarar FUNDADO el requerimiento de

CONFIRMACIÓN DE INCAUTACIÓN solicitado por OSCAR BENANCIO GONZALES ELGUERA, Fiscal Provincial Penal del Sexto Despacho de la Tercera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Arequipa, en consecuencia, se confirma la incautación del vehículo automóvil de placa de rodaje V7P-681, marca: Chevrolet, modelo: Tracker, color marrón espresso, año 2015 motor N° F18D4153490729 y serie N° KL1J7C57GB597817. SE DISPONE que el representante del Ministerio Público observe el Reglamento de la Cadena de Custodia de Elementos Materiales, Evidencias y Administración de Bienes Incautados: Y los devolvemos. Regístrese y Comuníquese.- Juez Superior ponente señor Juan Luis Rodríguez Romero.

EN DESPACHO CON LOS SEÑORES JUECES SUPERIORES RODRÍGUEZ ROMERO, PARI TABOADA Y VERA TORRES

AUTO DE TRÁMITE PT

2020-2020-54: Por tales consideraciones, SE RESUELVE: DECLARAR: INFUNDADO EL PEDIDO DE CONTROL DE ADMISIBILIDAD solicitado por La Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria – SUNAT, representada por Anahi del Carmen Tejada Coronado.

Asimismo, en relación a la absolución del traslado de los escritos de fundamentación de los recursos de apelación.- Téngase por absuelto el traslado, debiéndose poner en conocimiento de los sujetos procesales. Suscribe el Colegiado en mérito de las Resoluciones Administrativas de Presidencia número 001-2021–PRES/CSJAR, 002-2021–PRES/CSJAR y 009-2021–PRES/CSJAR. Juez Superior Ponente: señor Pari Taboada.

AUTO DE TRÁMITE RR

10569-2018-53: Por tales consideraciones, SE RESUELVE:

a) CONCEDER el RECURSO DE CASACIÓN interpuesto por Juan Alcides Bedregal Rivera, contra la Sentencia de Vista N° 072-2021 (Resolución N° 011-2021) de fecha catorce de julio de dos mil veintiuno, obrante a fojas cuatrocientos veintisiete a cuatrocientos cuarenta; debiendo formarse el cuaderno de casación y ser elevado a la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia de la República en la forma de estilo y dentro del plazo legal.

b) DISPONER se notifique a todas las partes emplazándolas para que comparezcan ante la Sala Penal de la Corte Suprema y fijen nuevo domicilio procesal dentro del décimo día siguiente al de la notificación. Suscribe el Colegiado en mérito de las Resoluciones Administrativas de Presidencia número 001-2021–PRES/CSJAR, 002-2021–PRES/CSJAR y 009-2021–PRES/CSJAR. Juez Superior Ponente: Rodríguez Romero.

AUTO DE TRÁMITE RR

10569-2018-53: Por tales consideraciones, SE RESUELVE:

a) CONCEDER el RECURSO DE CASACIÓN interpuesto por Alejandro Fortunato Vilchez Quispe, contra la Sentencia de Vista N° 072-2021 (Resolución N° 011-2021) de fecha catorce de julio de dos mil veintiuno, obrante a fojas cuatrocientos veintisiete a cuatrocientos cuarenta; y ser elevado a la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia de la República en la forma de estilo y dentro del plazo legal, en el respectivo cuaderno cuya formación se ha dispuesto anteriormente.

b) DISPONER se notifique a todas las partes emplazándolas para que comparezcan ante la Sala Penal de la Corte Suprema y fijen nuevo domicilio procesal dentro del décimo día siguiente al de la notificación. Suscribe el Colegiado en mérito de las Resoluciones Administrativas de Presidencia número 001-2021–PRES/CSJAR, 002-2021–PRES/CSJAR y 009-2021–PRES/CSJAR. Juez Superior Ponente: Rodríguez Romero.

SE EXPIDIERON: 4 DECRETOS

06 DE AGOSTO DE 2021

EN DESPACHO CON LOS SEÑORES JUECES SUPERIORES RODRÍGUEZ ROMERO, PARI TABOADA Y VERA TORRES SE EXPIDIERON: 4 DECRETOS

09 DE AGOSTO DE 2021

EN DESPACHO CON LOS SEÑORES JUECES SUPERIORES RODRÍGUEZ ROMERO, PARI TABOADA Y VERA TORRES

2° JUZGADO PENAL UNIPERSONAL – SEDE CENTRAL

JUAN PABLO HEREDIA PONCE SENTENCIA DE VISTA S.V. NRO. 80-2021

RR 3018-2011-62: PARTE RESOLUTIVA.-

3.1. DECLARAMOS: INFUNDADA la apelación formulada por el señor abogado delegado del Procurador Público Adjunto de la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria. 3.2. CONFIRMAMOS: la Sentencia número 67-2021-2JPU del 19 de marzo del 2021, únicamente en la parte apelada que: declaró fundada en parte la pretensión civil, debiendo el sentenciado Yuri Eduardo Maita Moler pagar la suma de 16,960.28 Soles a favor de la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria – SUNAT, en un plazo no mayor a dos años y 10 meses. 3.3. Sin Costas en esta instancia. Y los devolvemos. Regístrese y Notifíquese. Juez Superior Ponente señor Juan Luis Rodríguez Romero.

EN AUDIENCIA CON LOS SEÑORES JUECES SUPERIORES RODRÍGUEZ ROMERO, PARI TABOADA Y VERA TORRES

1° JUZ. UNIPERSONAL - FLAGR. OAF Y CEED - SEDE CENTRAL ALVAREZ SEVILLANOS, DIANA YUDY

AUTO DE VISTA A.V. NRO. 199-2021

RR 4361-2018-19: PARTE RESOLUTIVA.- TENER POR DESISTIDO al procesado Juan Tunquipa Laguna del recurso de apelación formulado por su señor abogado en contra de la resolución N° 09 -2021 emitida en audiencia de fecha 15 de marzo de 2021, que en su parte pertinente lo declare contumaz con todo lo demás que contiene. Se deja constancia que el señor abogado también ha indicado que en el tiempo más breve se pondrán a derecho. REGÍSTRESE Y COMUNIQUESE

EN DESPACHO CON LOS SEÑORES JUECES SUPERIORES RODRÍGUEZ ROMERO, PARI TABOADA Y VERA TORRES

2° JUZGADO PENAL UNIPERSONAL – SEDE CENTRAL JUAN PABLO HEREDIA PONCE

AUTO DE VISTA A.V. NRO. 199-2021

RR 3018-2011-62: PARTE RESOLUTIVA.-

3.1. DECLARAMOS: FUNDADA en parte la apelación formulada por el señor abogado del acusado Yuri Eduardo Maita Moler. 3.2. REVOCAMOS la Resolución emitida en Audiencia de Juicio Oral del 18 de enero del 2021, en el solamente en el extremo recurrido que declaró infundado el pedido de Excepción de Prescripción del delito de Receptación Aduanera. Y REFORMÁNDOLA: 3.2.1. DECLARAMOS EXTINGUIDA POR PRESCRIPCIÓN LA ACCIÓN PENAL seguida contra Yuri Eduardo Maita Moler por el delito de Receptación Aduanera previsto en el artículo 6 de la Ley de Delito Aduaneros número 28008 en agravio del Estado representado por el Procurador Público de la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria - SUNAT. 3.2.2. En consecuencia, DECLARAMOS: NULA la Sentencia número 67-2021-2JPU del 19 de marzo del 2021 en la parte que declara: "...a Yuri Eduardo Maita Moler autor del delito de Receptación Aduanera, previsto en el artículo 6 de la Ley N° 28008 – Ley de Delitos Aduaneros en agravio del Estado representado por el Procurador Público de la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria – SUNAT y, en concurso ideal...". NULO Y SIN EFECTO todo lo resuelto, los actos dependientes, así como los antecedentes generados y medidas de coerción dispuestas en su contra con relación a la acción penal del indicado delito de Receptación Aduanera, SUBSISTIENDO exclusivamente todo lo referido a la acción civil del delito en mención. 3.3. DECLARAMOS: INFUNDADA en parte la citada apelación interpuesta por el señor abogado del acusado Yuri Eduardo Maita Moler. 3.4. CONFIRMAMOS: la indicada Resolución expedida en Audiencia de Juicio Oral del 18 de enero del 2021, en la parte apelada que declaró infundado el pedido de Excepción de Prescripción del delito de Uso de Documento Público Falso. Y los devolvemos. Regístrese y Notifíquese.- Juez Superior Ponente Juan Luis Rodríguez Romero.

2JJP-CERRO COLORADO – PAUL ALFREDO RUIZ PAREDES

AUTO DE VISTA A.V. NRO. 200-2021

RR 1980-2021-64: PARTE RESOLUTIVA.-

3.1. DECLARAMOS: INFUNDADA la apelación formulada por el señor abogado del imputado Jorge Alberto Quispe Castillo. 3.2. CONFIRMAMOS: la Resolución recurrida número 03 emitida en Audiencia de Cese de Prisión Preventiva del 16 de julio del 2021, que resolvió: "PRIMERO: DECLARAR INFUNDADO el pedido de

cesación de prisión preventiva que postula el señor abogado defensor del procesado JORGE ALBERTO QUISPE CASTILLO en la causa que se le sigue, por la presunta comisión del delito de Violencia Contra la Autoridad, previsto por el artículo 366° concordante con el numeral tercero del segundo párrafo del artículo 367° del Código Penal, en agravio del efectivo policial Walther Américo Quispe Barriga y del Estado Peruano". Y los devolvemos. Regístrese y Comuníquese.- Juez Superior ponente señor Juan Luis Rodríguez Romero.

EN DESPACHO CON LOS SEÑORES JUECES SUPERIORES RODRÍGUEZ ROMERO, PARI TABOADA Y VERA TORRES

AUTO DE TRÁMITE PT

68-2013-66: Por tales consideraciones, SE RESUELVE: DECLARAR IMPROCEDENTE por EXTEMPORÁNEO el recurso de casación presentado por el imputado Carlos Alberto Chacon Turpo en contra de la Sentencia de Vista N° 60-2021 de fecha dieciséis de junio de dos mil veintiuno. Regístrese y comuníquese. Juez Superior ponente, señor Roger Pari Taboada.

AUTO DE TRÁMITE VT

140-2020-33: Por tales consideraciones, SE RESUELVE: DECLARAR: CONSENTIDA LA SENTENCIA DE VISTA número sesenta y nueve guion dos mil veintiuno, emitida con fecha doce de julio de dos mil veintiuno. DISPONEMOS: REMITIR los actuados al juzgado de origen, ello al encontrarse con Sentencia de Vista firme el presente proceso. Regístrese y comuníquese.- Juez Superior Ponente: Manfred Vera Torres.

EN DESPACHO CON LOS SEÑORES JUECES SUPERIORES RODRÍGUEZ ROMERO, VERA TORRES Y QUIROZ CORNEJO

AUTO DE TRÁMITE RR

3294-2017-17: Por tales consideraciones, SE RESUELVE:

- CONCEDER el RECURSO DE CASACIÓN interpuesto por el procesado Néstor Jorge Mondragón Moran; contra el Auto de Vista número 178-2021 (Resolución número 3-2021) con fecha nueve de julio de dos mil veintiuno; debiendo formarse cuaderno de casación y ser elevado a la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia de la República en la forma de estilo y dentro del plazo legal.
- DISPONEMOS se notifique a las partes procesales emplazándolas a efecto comparezcan ante la Sala Penal correspondiente de la Corte Suprema de Justicia de la República, fijando domicilio procesal dentro del décimo día siguiente a la notificación de la presente resolución. Regístrese y comuníquese.- Juez Superior Ponente: Rodríguez Romero. Participa en el Colegiado la señora Juez Superior, Quiroz Cornejo por impedimento del señor Juez Superior Pari Taboada.

EN DESPACHO CON LOS SEÑORES JUECES SUPERIORES RODRÍGUEZ ROMERO, ISCARRA PONGO Y VERA TORRES

AUTO DE TRÁMITE RR

3642-2013-9: Por tales consideraciones, SE RESUELVE: PRIMERO.- CONVOCAMOS a los abogados de las partes a la CONFERENCIA DE PREPARACIÓN DE LA AUDIENCIA VIRTUAL señalada para el día DOS DE SETIEMBRE DEL DOS MIL VEINTIUNO, A LAS CATORCE HORAS CON DIEZ MINUTOS, que se llevará a cabo con la señora Especialista de Audio Magaly Karina Sivincha Oviedo, con la que podrán coordinar la audiencia virtual para el presente caso, para cuyo efecto podrán comunicarse al número celular 987558469 y al correo electrónico [msivinchaoviedo@gmail.com](mailto:msivinchaoviedo@gmail.com). SE PROGRAMA LA AUDIENCIA DE APELACION DE SENTENCIA PARA EL DÍA OCHO DE SETIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO A LAS CATORCE HORAS CON TREINTA MINUTOS con obligatoria asistencia de la parte apelante, bajo apercibimiento de declararse inadmisibles el recurso de apelación interpuesto; ambas diligencias se realizaran por medios técnicos virtuales, plataforma Google Meet, en mérito a las disposiciones dadas por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial mediante la Resolución Administrativa N° 000129-2020-P-CAJAR-P y su modificatoria, Resolución Administrativa N° 000146-2020-CE-PJ, así como la Resolución Administrativa N° 000147-2020-CE-PJ y la Resolución Administrativa N° 000173-2020-CE-PJ, que aprueba el Protocolo Temporal para Audiencias Judiciales Virtuales durante el periodo de Emergencia Sanitaria, de fecha 25 de junio del 2020; para cuyo efecto se requiere a las partes procesales CUMPLAN con precisar su cuenta de correo electrónico Gmail y un número telefónico celular para fines de registro y comunicación en la presente causa, mediante escrito escaneado y dentro de las 24 horas de notificada la

presente, a Mesa de Partes Electrónica: <https://casillas.pj.gob.pe/sinoe/login.xhtml>, Mesa de Partes Virtual (procesos penales): <https://mpv.pj.gob.pe/mpvp/>, Mesa de Partes de Emergencia: <https://csjarequipa.pj.gob.pe/mp/>, en caso no se haya hecho, existiendo la posibilidad de comunicarse para mayor coordinación con el señor Coordinador de Audiencias Joseph Ccaza Zapana al número telefónico 959429335 a efecto de coordinar el enlace virtual para la audiencia programada. Debiendo tener presente los señores abogados lo señalado en el quinto considerando de la presente resolución. Asimismo, hacer de conocimiento a todos los sujetos procesales, que únicamente podrán intervenir en la audiencia de apelación de sentencia tanto la parte recurrente y la parte recurrida.

SEGUNDO.- DISPONEMOS que en caso de inasistencia del señor abogado de la parte apelante y/o de la parte recurrida, se le impondrá MULTA ascendente a UNA UNIDAD DE REFERENCIA PROCESAL, la que será efectivizada por la Oficina de Ejecución Coactiva de la Corte Superior de Justicia de Arequipa, debiendo remitirse la comunicación respectiva, en su oportunidad.

TERCERO.- PREVENIR a los señores abogados defensores que en caso de inasistencia serán subrogados en el mismo acto de la audiencia, nombrándose defensor público y continuar con la misma, conforme al considerando quinto de la presente. Regístrese y notifíquese. Juez Superior Ponente: Rodríguez Romero.

Participa en el Colegiado el señor Juez Superior Iscarra Pongo por impedimento del señor Juez Superior Pari Taboada.

EN AUDIENCIA  
CON LOS SEÑORES JUECES SUPERIORES RODRÍGUEZ ROMERO, PARI TABOADA Y VERA TORRES

#### AUTO DE TRÁMITE

RR  
2020-2020-54: Por tales consideraciones, SE RESUELVE: RESOLUCIÓN N° 03 – 2021: VISTOS Y CONSIDERANDOS: Se deja constancia que, al no estar impugnada la presente resolución, se transcribe la parte resolutive en aplicación al décimo parágrafo del tercer párrafo del Acuerdo Plenario N° 6-2011/CJ-116, de fecha 06 de diciembre del 2011; en consecuencia, SE RESUELVE: LA INADMISIBILIDAD de todos los medios probatorios documentales ofrecidos como medios de prueba. REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

SE EXPIDIERON: 19 DECRETOS

10 DE AGOSTO DE 2021

EN DESPACHO  
CON LOS SEÑORES JUECES SUPERIORES RODRÍGUEZ ROMERO, PARI TABOADA Y VERA TORRES

#### AUTO DE TRÁMITE

RR  
7168-2018-15: Por tales consideraciones, SE RESUELVE: a) CONCEDER EL RECURSO DE CASACIÓN interpuesto por el procesado Porfirio Hanco Mamani; contra la Sentencia de Vista número 71-2021 (Resolución número 23-2021) con fecha doce de julio de dos mil veintiuno; debiendo formarse cuaderno de casación y ser elevado a la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia de la República en la forma de estilo y dentro del plazo legal.

b) DISPONEMOS a las partes procesales emplazándolas a efecto comparezcan ante la Sala Penal correspondiente de la Corte Suprema de Justicia de la República, fijando domicilio procesal dentro del décimo día siguiente a la notificación de la presente resolución. Juez Superior Ponente: Rodríguez Romero.

#### AUTO DE TRÁMITE

RR  
2672-2017-88: Por tales consideraciones, SE RESUELVE: DECLARAR: CONSENTIDA LA SENTENCIA DE VISTA número sesenta y tres guión dos mil veintiuno, de fecha veintidós de junio de dos mil veintiuno.

DISPONER: SE REMITAN los actuados al juzgado de origen, por encontrarse el presente proceso con Sentencia de Vista firme. Suscribe el Colegiado, en mérito a las Resoluciones Administrativas de Presidencia de ésta Corte Superior números: 001-2021-PRES/CSJAR, 002-2021-PRES/CSJAR y 009-2021-PRES/CSJAR. Juez Superior Ponente: señor Rodríguez Romero.

SE EXPIDIERON: 7DECRETOS

11 DE AGOSTO DE 2021  
EN DESPACHO  
CON LOS SEÑORES JUECES SUPERIORES RODRÍGUEZ ROMERO, PARI TABOADA Y VERA TORRES

2° JUZGADO PENAL COLEGIADO SUPRAPROVINCIAL - SEDE CENTRAL RENÉ CASTRO FIGUEROA, MORALES CUTIMBO Y FLORES FLORES  
SENTENCIA DE VISTA  
S.V. NRO. 81-2021  
RR  
6187-2018-29: PARTE RESOLUTIVA.-  
3.1. DECLARAMOS: INFUNDADA la apelación formulada por el sentenciado Yofrey Huamani Carcausto. 3.2. CONFIRMAMOS: la Sentencia número 31-2021-2JPC-SP del 8 de abril del 2021, en la única parte recurrida que resolvió: "TERCERO: ... LE IMPONEMOS a YOFREY HUAMANI CARCAUSTO, CUATRO AÑOS de pena privativa de la libertad efectiva, la que deberá cumplir en el establecimiento penal que designe el INPE...". Con lo demás que contiene en el extremo apelado. 3.3. Sin Costas en esta instancia. Y los devolvemos. Regístrese y Notifíquese. Juez Superior Ponente señor Juan Luis Rodríguez Romero.

2° JUZGADO PENAL COLEGIADO SUPRAPROVINCIAL - SEDE CENTRAL PASTOR CUBA, MENDIGURI PERALTA, CHURATA QUISPE  
SENTENCIA DE VISTA  
S.V. NRO. 82-2021  
VT

11778-2018-85: PARTE RESOLUTIVA.-  
III.- PARTE RESOLUTIVA:  
POR LAS RAZONES EXPUESTAS, por unanimidad:  
1.- DECLARAMOS: INFUNDADA la pretensión de nulidad por defensa ineficaz, propuesta por la defensora pública Silvana Salas Callo, quien asumió la defensa de Emerson Madueño Villar durante las audiencias de apelación.  
2.- DECLARAMOS: INFUNDADA la apelación propuesta por el abogado Juan Gustavo Bellido, defensa técnica inicial de Emerson Madueño Villar.  
3.- DE OFICIO, DECLARAMOS NULA la sentencia número 23-2020 de fecha treinta de enero de dos mil veinte, que: i) Declaró a Emerson Madueño Villar, coautor del delito de tráfico ilícito de drogas, previsto en el artículo 296°, primer párrafo del Código Penal en agravio del Estado representado por el Procurador Público Especializado en Tráfico Ilícito de Drogas. Con lo demás que contiene. Asimismo, declaramos la nulidad de todos los actuados hasta la etapa de presentación de un nuevo requerimiento acusatorio.  
4.- ORDENAMOS que el Ministerio Público cumpla con presentar un nuevo requerimiento acusatorio subsanando las observaciones advertidas en los numerales 7.7 al 7.9 de la presente resolución y cumplido ello, el mismo juzgado de investigación preparatoria corra el traslado del requerimiento acusatorio a la defensa técnica del acusado y continúe con el proceso. Así mismo, ordenamos la expedición de una nueva decisión judicial por otro juzgado colegiado, bajo renovación de la audiencia respectiva, cuidando de efectuar un adecuado e integral control y de exponer de manera clara y coherente las razones de la determinación judicial a las que arribe, con arreglo a derecho.

5.- ORDENAMOS la remisión de copias certificadas de los actuados pertinentes a la Oficina Desconcentrada del Control de la Magistratura (ODECMA) para que actúe conforme a sus atribuciones, por las razones expuestas en el considerando octavo de la presente resolución.  
6.- ORDENAMOS que la presente causa debe remitirse al Juzgado de Investigación Preparatoria de procedencia, en el día y bajo responsabilidad del personal encargado de su diligenciamiento, a efecto de que oportunamente resuelva la situación jurídica del procesado con arreglo a derecho, y bajo responsabilidad, en esa medida, se debe dejar a salvo las facultades del Ministerio Público para que pueda solicitar la variación o pedido de medida coercitiva que estime pertinente. Regístrese, notifíquese y devuélvase. Juez Superior Ponente: Señor Manfred Honorio Vera Torres.

2° JUZGADO PENAL UNIPERSONAL – SEDE CENTRAL – JUEZ JUAN PABLO HEREDIA PONCE  
SENTENCIA DE VISTA  
S.V. NRO. 83-2021  
PT

3856-2012-9: PARTE RESOLUTIVA.-  
1. DECLARAMOS: INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por el abogado defensor del imputado Jesús Hinojosa Ramos.  
2. DECLARAMOS: DE OFICIO FUNDADA LA EXCEPCIÓN DE PRESCRIPCIÓN de la acción penal a favor del acusado Jesús Hinojosa Ramos.  
3. DECLARAMOS: Extinguida la acción penal incoada contra: Jesús Hinojosa Ramos en calidad de autor del delito de defraudación tributaria, previsto en el artículo 1, concordado con el artículo 2, de la Ley Penal Tributaria, Decreto Legislativo 813, en agravio del Estado representado por la SUNAT. Y, en consecuencia ORDENAMOS el sobreseimiento y archivo definitivo del presente proceso, la anulación de los

antecedentes policiales y judiciales así como el levantamiento de las órdenes de captura giradas generados por esta causa, respecto del indicado procesado Jesús Hinojosa Ramos.

4. CONFIRMAMOS: la Sentencia Nro. 046-2020-2JUP, de fecha 24 de febrero de 2020 en el extremo que resolvió: "CUARTO: Declaro FUNDADA en parte la pretensión civil de la SUNAT (actor civil) y Dispongo que por concepto de REPARACIÓN CIVIL JESÚS HINOJOSA RAMOS pague lo determinado por impuesto a la renta de S/ 58 020., más los intereses acreditados, que sumados dan un monto total y único de S/.167.213.64".  
5. ORDENAMOS: Se devuelvan los autos al Juzgado de procedencia, para los fines pertinentes. Sin costas de la instancia. - REGÍSTRESE, NOTIFIQUESE Y DEVUELVA. - Juez Superior Ponente: señor Roger Pari Taboada. -

EN DESPACHO  
CON LOS SEÑORES JUECES SUPERIORES RODRÍGUEZ ROMERO, PARI TABOADA Y VERA TORRES

1° JUZ. INVESTIG. PREPARATORIA - FLAGR. OAF Y CEED - SEDE CENTRAL MORALES CUTIMBO LILIANA ROSARIO AUTO DE VISTA  
A.V. NRO. 201-2021  
PT

5204-2021-0: PARTE RESOLUTIVA.-  
1) DIRIMIR LA CONTIENDA DE COMPETENCIA suscitada, disponiendo el inmediato conocimiento de la causa, por la señora Jueza del Juzgado Constitucional de Arequipa, a cuyo Despacho deben remitirse prestamente los actuados, a fin de proceder a la calificación de la demanda de Habeas Corpus interpuesta por el ciudadano Roger Felipe Vilca Mamani.  
2) DEVOLVER los actuados al Juzgado Constitucional de Arequipa - Sede Mariano Melgar, con conocimiento de la presente resolución al Primer Juzgado de Investigación Preparatoria de la Corte Superior de Justicia de Arequipa. Y lo devolvemos. TÓMESE RAZÓN Y HAGASE SABER. Suscribe el Colegiado en mérito de las Resoluciones Administrativas de Presidencia número 001-2021-PRES/CSJAR, 002-2021-PRES/CSJAR y 009-2021-PRES/CSJAR. Juez Superior Ponente: Pari Taboada.

3° JUZG. DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA-SEDE CENTRAL JOSÉ LUIS VILCA CONDE  
AUTO DE VISTA  
A.V. NRO. 202-2021  
VT

5015-2017-97: PARTE RESOLUTIVA.-  
1. DECLARAMOS: INFUNDADA la apelación interpuesta por la defensa de TELEATENTO DEL PERÚ S.A.C.  
2. CONFIRMAMOS La Resolución 18-2021 de fecha 31 de marzo de 2021 que resolvió: "1.Declarar FUNDADO el requerimiento de SOBRESEIMIENTO de la causa formulado por el Ministerio Público en la causa seguida en contra de Yenny Miriam Chuyacama Vadez, Edward Ronald Arróspide Chuyacama, Ana Montes Anco, Karla Karina Paredes Montes, Miguel Humberto Huanca Chacón, Carlos Alberto Paredes Montes, Lino Alberto Montes Revilla, Yuri Guillén Díaz Apaza, Mayra Alexandra Parra Rodríguez a quienes se ha investigado por la presunta comisión del delito de Estafa previsto en el artículo 196 del Código Penal, en agravio de la empresa Teleatento del Perú, Sociedad Anónima Cerrada. 2. Declarar NO HABER MÉRITO para realizar el saneamiento de la prueba relativo a la reparación civil derivado del proceso seguido a doña Yenny Miriam Chuyacama Vadez, Edward Ronald Arróspide Chuyacama, Ana Montes Anco, Karla Karina Paredes Montes, Miguel Humberto Huanca Chacón, Carlos Alberto Paredes Montes, Lino Alberto Montes Revilla, Yuri Guillén Díaz Apaza, Mayra Alexandra Parra Rodríguez en agravio de la empresa Teleatento del Perú S.A.C. 3. Disponer el SOBRESEIMIENTO de la causa y la anulación de los antecedentes policiales y judiciales generados como consecuencia del presente procesamiento, con tal fin debe dirigirse el oficio a la autoridad correspondiente".  
3. DISPONEMOS la devolución del expediente al Juzgado de procedencia. Regístrese y Comuníquese.- Juez Superior Ponente: Manfred Honorio Vera Torres.

EN DESPACHO  
CON LOS SEÑORES JUECES SUPERIORES RODRÍGUEZ ROMERO, PARI TABOADA Y VERA TORRES

#### AUTO DE TRÁMITE

PT  
4149-2017-63: Por tales consideraciones, SE RESUELVE: PRIMERO.- CONVOCAMOS a los abogados de las partes a la CONFERENCIA DE PREPARACIÓN DE LA AUDIENCIA VIRTUAL señalada para el día TREINTA Y UNO DE AGOSTO DEL DOS MIL VEINTIUNO, A LAS CATORCE HORAS CON TREINTA MINUTOS, que se llevará a cabo con la señora Especialista de Audio Magaly Karina Sivincha Oviedo, con la que podrán coordinar la audiencia virtual para el presente caso, para cuyo efecto

podrán comunicarse al número celular 987558469. SE PROGRAMA LA AUDIENCIA DE APELACION DE SENTENCIA PARA EL DÍA SIETE DE SETIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO A LAS OCHO HORAS con obligatoria asistencia de la parte apelante, bajo apercibimiento de declararse inadmisibles el recurso de apelación interpuesto; ambas diligencias se realizarán por medios técnicos virtuales, plataforma Google Meet, en mérito a las disposiciones dadas por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial mediante la Resolución Administrativa N° 000129-2020-P-CAJAR-P y su modificatoria, Resolución Administrativa N° 000146-2020-CE-PJ, así como la Resolución Administrativa N° 000147-2020-CE-PJ y la Resolución Administrativa N° 000173-2020-CE-PJ, que aprueba el Protocolo Temporal para Audiencias Judiciales Virtuales durante el periodo de Emergencia Sanitaria, de fecha 25 de junio del 2020; para cuyo efecto se requiere a las partes procesales CUMPLAN con precisar su cuenta de correo electrónico Gmail y un número telefónico celular para fines de registro y comunicación en la presente causa, mediante escrito escaneado y dentro de las 24 horas de notificada la presente, a Mesa de Partes Electrónica: <https://casillas.pj.gob.pe/sinoe/login.xhtml>, Mesa de Partes Virtual (procesos penales): <https://mpv.pj.gob.pe/mpvp/>, Mesa de Partes de Emergencia: <https://csjarequipa.pj.gob.pe/mp/>, en caso no se haya hecho, existiendo la posibilidad de comunicarse para mayor coordinación con el señor Coordinador de Audiencias Joseph Ccaza Zapana al número telefónico 959429335 a efecto de coordinar el enlace virtual para la audiencia programada. Debiendo tener presente los señores abogados lo señalado en el quinto considerando de la presente resolución. Asimismo, hacer de conocimiento a todos los sujetos procesales, que únicamente podrán intervenir en la audiencia de apelación de sentencia tanto la parte recurrente y la parte recurrida.

SEGUNDO.- DISPONEMOS que en caso de inasistencia del señor abogado de la parte apelante y/o de la parte recurrida, se le impondrá MULTA ascendente a UNA UNIDAD DE REFERENCIA PROCESAL, la que será efectivizada por la Oficina de Ejecución Coactiva de la Corte Superior de Justicia de Arequipa, debiendo remitirse la comunicación respectiva, en su oportunidad.

TERCERO.- PREVENIR a los señores abogados defensores que en caso de inasistencia serán subrogados en el mismo acto de la audiencia, nombrándose defensor público y continuar con la misma, conforme al considerando quinto de la presente. Suscribe el Colegiado en mérito de las Resoluciones Administrativas de Presidencia número: 001-2021-PRES/CSJAR, 002-2021-PRES/CSJAR y 009-2021-PRES/CSJAR. Juez Superior Ponente: Pari Taboada.

AUTO DE TRÁMITE  
VT  
3645-2021-0: Por tales consideraciones, SE RESUELVE: 1. CONCEDEMOS EL RECURSO DE AGRAVIO CONSTITUCIONAL interpuesto por la defensa técnica de Jorge Antonio Ocampo Chocano, contra el Auto de Vista N° 187-2021 (Resolución N° 08-2021) obrante a folios 122 a 133, que declara infundada la apelación formulada por la defensa de Jorge Antonio Ocampo Chocano; confirma la Resolución número 01 de fecha 14 de junio del 2021, que declaró improcedente liminarmente la demanda de Habeas Corpus formulado por Gonzalo Fernando Bellido Loayza a favor de Jorge Antonio Ocampo Chocano.

2. DISPONEMOS se eleven inmediatamente los autos al Tribunal Constitucional en la forma de estilo y con la debida nota de atención. Suscribe el Colegiado en mérito de las Resoluciones Administrativas de Presidencia número 001-2021-PRES/CSJAR, 002-2021-PRES/CSJAR y 009-2021-PRES/CSJAR. Juez Superior Ponente: Vera Torres.

SE EXPIDIERON: 6 DECRETOS

12 DE AGOSTO DE 2021

EN DESPACHO  
CON LOS SEÑORES JUECES SUPERIORES RODRÍGUEZ ROMERO, PARI TABOADA Y VERA TORRES

#### AUTO DE TRÁMITE

PT  
2395-2012-84: Por tales consideraciones, SE RESUELVE: CORRIGIR: la parte de la sumilla de la Sentencia de Vista Nro. 0144-2018, de fecha 27 de noviembre de 2018, en cuanto al número de expediente de la presente causa, debiendo quedar como sigue: Expediente Nro. 02395-2012-84-0401-JR-PE-02. REGÍSTRESE Y NOTIFIQUESE. Juez Superior Ponente Señor Roger Pari Taboada

SE EXPIDIERON: 13 DECRETOS

13 DE AGOSTO DE 2021

EN DESPACHO  
CON LOS SEÑORES JUECES SUPERIORES RODRÍGUEZ ROMERO, PARI TABOADA Y VERA TORRES

PRIMER JUZGADO PENAL UNIPERSONAL – CERRO COLORADO SEYDEL MAGALY NAVIA ORTEGA  
SENTENCIA DE VISTA  
S.V. NRO. 84-2021  
VT

82-2018-27: PARTE RESOLUTIVA.-  
1.- DECLARAMOS: FUNDADO el recurso de apelación interpuesto por el Ministerio Público.  
2.- DECLARAMOS NULA la sentencia N° 131-2020 de fecha diez de noviembre del dos mil veinte, que: i) Absolvió a Carol Carmen Escalante Santos de la acusación fiscal por el delito de lesiones graves culposas, previsto en el artículo 124, primer y tercer párrafo concordante con el artículo 121 numeral 3 del Código Penal, en agravio de Adalberto Landaeta Flores, en concurso real con el delito de omisión de socorro y exposición de peligro, previsto en el artículo 126 del Código Penal, en agravio de la agraviada antes referida; que: ii) Absolvió a Carol Carmen Escalante Santos de la acusación fiscal por el delito de lesiones graves culposas, previsto en el artículo 124, primer y tercer párrafo concordante con el artículo 121 numeral 3 del Código Penal, en agravio de Adalberto Landaeta Flores, en concurso real con el delito de omisión de socorro y exposición de peligro, previsto en el artículo 126 del Código Penal, en agravio de la agraviada antes referida; que: iii) Declaró anular todos los antecedentes penales que se hayan generado en el presente proceso; iii) Declaró infundado el pedido de reparación civil solicitada por las partes agraviadas, con lo demás que contiene.  
3.- ORDENAMOS LA EXPEDICIÓN DE UNA NUEVA DECISIÓN JUDICIAL por el juzgado llamado por ley, bajo renovación de la audiencia respectiva, cuidando de efectuar un adecuado e integral control y de exponer de manera clara y coherente las razones de la determinación judicial a las que arribe, con arreglo a derecho.  
4.- ORDENAMOS la devolución de autos al órgano jurisdiccional llamado por ley, para los fines pertinentes. Sin costas en esta instancia. Regístrese, notifíquese y devuélvase.- Juez Superior Ponente: Manfred Honorio Vera Torres.

EN AUDIENCIA  
CON LOS SEÑORES JUECES SUPERIORES RODRÍGUEZ ROMERO, PARI TABOADA Y VERA TORRES

2° JUZ. INVESTIG. PREPARATORIA - FLAGR. OAF Y CEED - SEDE CENTRAL MENDOZA BANDA CARLOS EDUARDO AUTO DE VISTA  
A.V. NRO. 203-2021  
PT

4618-2021-17: PARTE RESOLUTIVA.- Resolución N° 07 – 2021: OIDOS Y CONSIDERANDO:  
PRIMERO: Que la señora Fiscal al momento de preguntarse si se ratificaba en el recurso de apelación interpuesto en primera instancia, señaló que procede a desistirse del recurso de apelación presentado por el Ministerio Público, respecto a la resolución N° 02-2021 dictada en audiencia de fecha 08 de julio de 2021, que resolvió DECLARAR INFUNDADO EL PEDIDO DE PRISIÓN PREVENTIVA e impuso comparecencia con restricciones al procesado MATILDO RENE BENÍTEZ PALOMARES, sustenta el desistimiento en que el recurso planteado en primera instancia por el fiscal pertinente señala que existe una falta de motivación respecto al arraigo domiciliario y laboral que sin embargo verificada la resolución recurrida se advierte que si se encuentran motivado toda vez que el procesado logró acreditar tanto el arraigo domiciliario como el laboral, finalmente respecto a la proporcionalidad señala que la medida dictada por el juzgado resulta la pertinente al caso.  
SEGUNDO: Que el artículo 406 del Código Procesal Penal señala que; quienes hayan interpuesto un recurso pueden desistirse antes de expedirse resolución sobre el grado, expresando sus fundamentos, en el presente caso Ministerio Público ha formulado desistimiento antes de la absolución del grado del recurso presentado asimismo ha expresado los fundamentos respectivos por lo cual su pedido resulta fundado, fundamentos por los cuales;  
SE RESUELVE: DECLARAR FUNDADO EL DESISTIMIENTO de recurso de apelación planteado por el señor fiscal de primera instancia contra la resolución N° 02-2021 dictada en audiencia de fecha 08 de julio de 2021, resolución que DECLARA INFUNDADO EL PEDIDO DE PRISIÓN PREVENTIVA contra MATILDO RENE BENÍTEZ PALOMARES e impuso comparecencia con restricciones al mismo, SE DISPONE; la devolución al Juzgado de Origen. Tómesese razón y Hágase Saber.

EN DESPACHO  
CON LOS SEÑORES JUECES SUPERIORES RODRÍGUEZ ROMERO, PARI TABOADA Y VERA TORRES

4° JIP DE INV. PREPARATORIA "V.C.M.E.G.F." CERRO CO-



Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Arequipa

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

Arequipa, 06 de Septiembre del 2021

Firmado digitalmente por  
FERNÁNDEZ DAVILA MERCADO  
Javier Eduardo FAU 20159981  
SOI  
Cargo: Presidente De La Corte Superior  
Arequipa  
Motivo: Soy el autor del documento

**RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 000862-2021-P-CSJAR-PJ**

"Convocatoria a Proceso Electoral Especial de Jueces de Paz"

**VISTOS:** La Ley N° 29824, Resolución Administrativa N° 098-2012-CE-PJ, Resolución Administrativa N° 253-2021-CE-PJ y el Informe N° 102-2021-ODAJUP-CSJAR-PJ, y;

**CONSIDERANDO:**

**Primero.-** Que, con fecha tres de enero del año dos mil doce, en el diario Oficial El Peruano, se publicó la Ley N° 29824, denominada "Ley de Justicia de Paz", la misma que entro en vigencia a partir del tres de abril del año dos mil doce, norma en la cual se establece lo siguiente: i) en el Título I, el Régimen del Juez de Paz, cuyo Capítulo I, en sus artículos 1°, 2° y 3° del referido cuerpo legal, establece los requisitos, impedimentos e incompatibilidades para ejercer el cargo de Juez de Paz, ii) en el capítulo III, artículo 8° establece que el Juez de paz accede al cargo a través de los siguientes mecanismos: a) Por elección popular, con sujeción a la Ley Orgánica de Elecciones, y b) Por selección del Poder Judicial, con la activa participación de la población organizada; asimismo establece que la elección popular es la forma ordinaria de acceso al cargo y que el mecanismo de selección se aplica solo por excepción y al respecto se tiene que ambos procesos son reglamentados por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial; debiendo precisarse que en la actualidad el mecanismo de selección, ya no puede ser utilizado, por haber transcurrido el plazo de cinco años establecido en la primera disposición complementaria de la Ley.

**Segundo.-** Que, en atención a lo establecido en el último párrafo del artículo 8°, de la Ley N° 29824, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, mediante Resolución Administrativa N° 098-2012-CE-PJ, de fecha seis de junio del año dos mil doce, aprobó el Reglamento de Elección Popular de Jueces de Paz, que contiene noventa y dos artículos, tres disposiciones transitorias, glosario de términos y anexos; siendo el objetivo del referido Reglamento el garantizar la participación mayoritaria, directa y democrática de los pobladores que radican en el área geográfica en la que el juzgado de paz ejerce jurisdicción y así también asegurar que el juez de paz sea idóneo para el cargo y goce del reconocimiento y respeto de la población.

**Tercero.-** Que el título I del Reglamento de Elección Popular del Juez de Paz, debidamente aprobado por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, establece en su artículo 17°, que el proceso de Elección Popular del Juez de Paz es de tres tipos: a) **ORDINARIO:** Aquel convocado por la Corte Superior de Justicia y que se realiza con el apoyo de la autoridad municipal o local. Se aplica en jurisdicciones en las que radican no más de 3,000 electores; b) **EXCEPCIONAL:** Aquel convocado por el Poder Judicial y ejecutado con el apoyo e intervención de los organismos del sistema electoral nacional. Se aplica en jurisdicciones que tengan más de 3,000 electores; y c) **ESPECIAL:** Utilizado por las comunidades campesinas y nativas, y que se desarrolla de



Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Arequipa

acuerdo a sus usos, costumbres y/o tradiciones; estableciendo también el artículo 18°, que la Presidencia de cada Corte Superior de Justicia previo informe de la ODAJUP, determina el tipo de elección popular aplicable en los juzgados de paz de su circunscripción.

**Cuarto.-** Que, mediante Resolución Administrativa N° 253-2021-CE-PJ de fecha dieciséis de agosto de dos mil veintiuno el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial dispone que la Presidencia de las Cortes Superiores de Justicia del país convoquen a la elección de jueces de paz (titulares y accesitarios) en sus respectivas jurisdicciones, en los casos en que se encuentre o está por vencer el período de designación; teniendo en consideración el impedimento establecido en la normatividad vigente; vale decir, que no coincida con las elecciones generales o procesos de consulta popular; situación que no se presenta en ningún distrito objeto de la presente propuesta de convocatoria.

**Quinto.-** Que, la Oficina Distrital de Apoyo a la Justicia de Paz, a través del Informe N° 102-2021-ODAJUP-CJSAR-PJ, pone en conocimiento de este despacho los Juzgados de Paz del Distrito Judicial de Arequipa, en los cuales se debe proceder a realizar la elección de las nuevas ternas para el cargo de Juez de Paz y Accesitarios, y el tipo de proceso de elección correspondiente; siendo en el presente caso el proceso aplicable el **PROCESO ESPECIAL**, por ubicarse los juzgados de paz que se pasan a detallar dentro de comunidades campesinas y en localidades donde existen las mismas, estableciéndose en el Título IV, los lineamientos de dicho proceso, los cuales deben ser cumplidos en estricto, a fin de garantizar absoluta transparencia y que los resultados traduzcan la voluntad auténtica, libre y espontánea de la población, sin dejar de tener en cuenta los usos, costumbres y tradiciones.

**Sexto.-** Que, el título IV del Reglamento de Elección Popular del Juez de Paz, debidamente aprobado por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, establece las pautas para realizar el **PROCESO ESPECIAL**, conforme sigue: a) El mismo es utilizado por las comunidades campesinas y nativas y que se desarrollan de acuerdo a sus usos, costumbres y/o tradiciones, b) El Presidente de la Corte Superior de Justicia, mediante resolución, hace la convocatoria respectiva, la resolución debe contener la información que se detalla en el segundo párrafo del artículo 24° del presente reglamento y se publica en el Diario Judicial, c) Luego de publicada la resolución de convocatoria a la elección del juez de paz comunal, el Presidente de la Corte Superior de Justicia oficia a la autoridad comunal, para que proceda a la elección del juez de paz para el periodo siguiente, d) La ODAJUP, bajo responsabilidad, verifica que la comunicación remitida por el Presidente de la Corte Superior de Justicia, haya sido recibida por la autoridad comunal y coordinara con ella a efectos de brindarle la orientación que requiera.

**Séptimo.-** Que según lo establece el artículo 24° del Reglamento de Elección Popular de Jueces de Paz, el Presidente de la Corte Superior de Justicia de Arequipa, mediante resolución hace la convocatoria respectiva.

**Octavo.-** Que, el Presidente de la Corte es el representante del Poder Judicial en su distrito judicial y dirige la política de este Poder del Estado, en aras de cumplir lineamientos y objetivos orientados al servicio de la justicia, en tal sentido adopta las acciones necesarias para asegurar el acceso al servicio público de impartición de





## Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Arequipa

justicia en las localidades del distrito judicial, con sujeción a la Constitución Política y leyes aplicables.

Que, conforme a las facultades conferidas por el Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial y al Reglamento de Elección Popular de Jueces de Paz.

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.- CONVOCAR** mediante Elección Popular de Jueces de Paz y Accesitarios, bajo el tipo de **PROCESO ESPECIAL**, los siguientes Juzgados de Paz:

| Nro. | PROVINCIA         | DISTRITO             | DENOMINACION Y NOMINACION DEL JUZGADO DE PAZ |
|------|-------------------|----------------------|--|
| 1    | <b>AREQUIPA</b>   | SAN JUAN DE TARUCANI | SAN JUAN DE TARUCANI                         |
| 2    |                   |                      | LA YUNTA                                     |
| 3    |                   |                      | HUAYLLACUCHO                                 |
| 4    | <b>CASTILLA</b>   | CHOCO                | LLANCA                                       |
| 5    |                   | CHACHAS              | CHACHAS                                      |
| 6    | <b>CAYLLOMA</b>   | TAPAY                | LLATICA                                      |
| 7    |                   | CABANACONDE          | PINCHOLLO                                    |
| 8    |                   | HUAMBO               | HUAMBO                                       |
| 9    |                   | TISCO                | QUENCO CALACALA                              |
| 10   |                   |                      | LLACTO SAYANA                                |
| 11   | <b>CONDESUYOS</b> | CHICHAS              | YANQUE                                       |
| 12   |                   | SALAMANCA            | AYANCA                                       |
| 13   |                   | CAYARANI             | ARCATA                                       |
| 14   |                   |                      | UMACHULCO                                    |
| 15   | <b>LA UNIÓN</b>   | PUYCA                | PETTCCCE                                     |
| 16   |                   |                      | CHINCAYLLAPA                                 |
| 17   |                   | ALCA                 | CAHUANA                                      |
| 18   |                   |                      | HUILLAC                                      |
| 19   |                   | HUAYNACOTAS          | PIRAMARCA                                    |
| 20   |                   | PAMPAMARCA           | MUNGUI                                       |
| 21   |                   |                      | HUARHUA                                      |
| 22   |                   | TORO                 | ANCARO                                       |
| 23   |                   |                      | CASPI  |
| 24   |                   | TAURIA               | TAURIA                                       |
| 25   |                   | COTAHUASI            | CACHANA                                      |
| 26   |                   |                      | CHAUCAVILCA                                  |

**Artículo Segundo.- OFICIAR** a los Presidentes de las Comunidades Campesinas a efecto de que procedan a realizar la elección del Juez de Paz y Accesitarios en sus respectivas comunidades y **CUMPLA** el señor Coordinador de la Oficina Distrital de Apoyo a la Justicia de Paz abogado Luis Enrique Ordoñez Zegarra, en atención a lo



## Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Arequipa

dispuesto en el artículo precedente, con adjuntar al oficio que se remitirá a las autoridades comunales, lo siguiente: a) Copia de la presente Resolución, b) Copia de la Ley N° 29824, denominada Ley de Justicia de Paz, y c) Reglamento de Elección Popular de Jueces de Paz; ello conforme a lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 26° del Reglamento de Elección de Jueces de Paz.

**Artículo Tercero.- PÓNGASE** en conocimiento de las Autoridades Comunales intervinientes en el proceso de elección de los Juzgados antes mencionados, que el proceso de Elección de Jueces de Paz y Accesitarios, no puede exceder los **tres (03) meses**, plazo que será computado desde la recepción del Oficio al que hace referencia el artículo segundo de la presente resolución y artículo 26° del Reglamento de Elección Popular.

**Artículo Cuarto.- CUMPLA** el Coordinador de la Oficina Distrital de Apoyo a la Justicia de Paz, con realizar las acciones que sean necesarias a fin de dar cumplimiento a la disposición contenida en el artículo 90°, del reglamento de elección popular de jueces de paz.

**Artículo Quinto.- DISPONER** en atención al artículo precedente, que la Unidad de Administración y Finanzas, otorgue los recursos y facilidades que sean necesarias a la Oficina Distrital de Apoyo a la Justicia de Paz, para el estricto cumplimiento de la presente resolución, ello bajo responsabilidad funcional y disciplinaria.

**Artículo Sexto.- PUBLÍQUESE** la presente en el Suplemento del diario de Avisos Judiciales por el periodo de diez (10) días hábiles y póngase en conocimiento de la ONAJUP, ODECMA, Gerencia de Administración Distrital, Unidad de Administración y Finanzas, Unidad de Planeamiento y Desarrollo, Jueces Decanos e interesados.

**Regístrese, comuníquese y cúmplase.**

JFM/oet

